

321909<sup>5</sup>



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

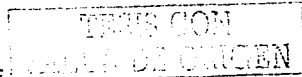
**ANALISIS JURIDICO DE LAS FUNCIONES  
NOTARIALES QUE EL CONSUL PUEDE  
EFECTUAR.**

**T E S I S**

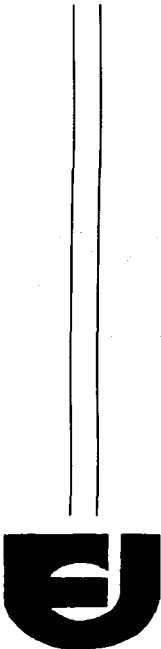
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:  
RIGOBERTO GONZALEZ ROMO

ASESOR:  
LIC. ANGEL RICARDO CARBONELL PAREDES



MEXICO, D.F. DICIEMBRE 2003





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AUTORIZA LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y NOTARIA  
UNAM a firmar en formato digital con el  
contenido de este tratado notarial  
NOMBRE: Rigoberto  
Gonzalez Romo  
FECHA: 3/05/2003  
FIRMA: \_\_\_\_\_

**C. DIRECTOR DEL CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS  
ESCUELA DE DERECHO CON CLAVE DE INCORPORACION A LA UNAM  
3219.**

POR MEDIO DE LA PRESENTE LE MANIFESTAMOS QUE LA TESIS:

ANALISIS JURIDICO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES QUE  
EL CONSUL PUEDE EFECTUAR.

REALIZADA POR EL ALUMNO (A): RIGOBERTO GONZÁLEZ ROMO.

UNA VEZ HECHA LA REVISIÓN DE FONDO Y DE FORMA, CUMPLE CON TODOS LOS  
REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA VIGENTE.

ATENTAMENTE

NOMBRE

FIRMA

ASESOR: LIC. ANGEL RICARDO CARBONELL PAREDES.

REVISOR: LIC. ALFREDO ÁLVAREZ NARVAEZ.

REVISOR DE FORMA: LIC. IVÁN DEL LLANO GRANADOS.

FECHA: 23 de Julio del 2003.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

B



CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS  
ESCUELA DE DERECHO  
CLAVE UNAM 3219

AUTORIZACIÓN PARA IMPRESIÓN DE TESIS

DIRECCIÓN GENERAL DE INCORPORACIÓN Y  
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS  
UNAM

AT'N SUBDIRECCION DE CERTIFICACIÓN  
PRESENTE

GONZÁLEZ  
APELLIDO PATERNO

ROMO  
APELLIDO MATERNO

RIGOBERTO  
NOMBRE (S)

NUMERO DE CUENTA: 81709580-8


ALUMNO DE LA CARRERA: (09) LICENCIADO EN DERECHO


SOLICITA AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE LA TESIS: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES QUE EL CÓNsul PUEDE EFECTUAR."

DEL ÁREA: DERECHO NOTARIAL Y DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

México D.F. a 08 de Septiembre del 2003

  
FIRMA DEL SOLICITANTE

  
LIC. ANGEL RICARDO CARIONELL PAREDES  
DIRECTOR DE TESIS

  
LIC. ALFREDO ALVAREZ NARVAEZ  
REVISOR DE TESIS

  
LIC. ALFREDO ALVAREZ NARVAEZ  
DIRECTOR TÉCNICO

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*In Memoriam*

*A ti Madre (+):*

*Querida mamá, sé que este trabajo debí de habértelo entregado cuando tu vivías, sin embargo sé que desde tu lugar divino al lado de DIOS nuestro Señor me ves y disfrutas el mismo con la misma alegría que si te lo hubiera dado antes, espero darte la Paz y Tranquilidad que siempre buscaste conmigo: quiero hacer patente y decirte que tus horas de desvelo, sufrimiento y de angustia por que tu pequeño no sufriera en clases, dio fruto, logre uno de los objetivos para el cual me educaste con AMOR, ENTEREZA, VALOR, HONESTIDAD Y CORAJE, como una autentica Guerrera de tu familia y tu hogar, ejemplificando SIEMPRE esa dureza y mano firme en tus decisiones, combinada con esa pureza y ternura a la hora de acariciarnos y besarnos a mi Hermano y a mí, por tu amor, aceptación, y respeto a la gran figura de mi Padre, por todo eso madre y muchas otras cosas mas que no acabaría de escribir, te dedico con profundo agradecimiento y excelsa admiración esta tú TESIS.*

*Gracias por haberme concebido.*

*A ti Padre:*

*Viejo, no sabes cuantas ganas de decirte así siempre tuve, ya que en esa palabra va un cargo inmenso de RESPETO, ADORACIÓN, ADMIRACIÓN, AMOR Y EJEMPLO DE FÉ, TENACIDAD Y CORAJE, PARA AFRONTAR LAS ADVERSIDADES MÁS DRÁSTICAS QUE UN SER HUMANO PUEDE ENFRENTAR, siempre a mi lado, siempre conmigo, siempre enseñándome cosas nuevas, siempre enseñándome que la VIDA ES BELLA, nunca te vi flaquear, aun en ese momento tan difícil para Mauricio tú y yo, demostrándonos que tu apoyo y AMOR siempre lo tendremos a costa de todo y contra todo, se que también para ti, el entregarte este trabajo, en este tiempo no fue lo mas adecuado, sin embargo quiero que te sientas orgulloso y contento de que logre el objetivo, Papá, Un Millón de Gracias Por siempre, siempre, estar a mi lado.*

*Que Dios te Bendiga Siempre*

*Tu hijo que te Ama.  
Capullo.*

0

TESIS CON FALLA DE ORIGEN
------------------------------

*A ti Hermano:*

*Querido Mauricio, desde el día de en que me dieron mis papas la noticia de tu llegada, créeme que fue uno de los más hermosos de mi vida (en verdad te lo digo), el hecho de saber que tendría una personita de mi carne con quien pelar, jugar, molestar, ordenar, amar y cuidar, era algo super, algo de que estar orgulloso, algo porque luchar también, tu llegada fue maravillosa, y crecimos juntos, con pleitos y alegrías pero SIEMPRE en el marco de AMOR inculcado por nuestros padres, Negro, ojalá y el poco ejemplo bueno que yo te haya podido dar, te sirvan para que muy pronto culmines lo que tengas que culminar, Mil gracias por el INVALUABLE apoyo, amor y amistad que me has brindado.*

*Tu Hermano y Amigo que te Ama.*

E

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*Mi Amor Viridiana:*

*Querida Viris, pense que no iba a ser fácil escribirte y más en estos momentos que tu y yo sabemos; sin embargo al comenzar a hacerlo, del corazón me surgió el mismo sentimiento de Amor que te he profesado siempre, ese amor fuerte, aguerrido, sin límites ni condiciones, aceptándonos tal cual somos, con nuestros defectos y virtudes, y no, no es difícil escribirte a quien se a sacrificado con migo por amor y nada mas que amor, apoyándome en las buenas malas y muy malas, para salir adelante, emprender el camino una y mil veces, no rendirme y seguir luchando, te amo por tu fuerza y amor a tus hijos, amor que quizás, solo se pudiese comparar al de mi Madre, por tus ganas de luchar a mi lado y sacarme una y mil veces de mis errores, a sabiendas de mis reacciones mediatas, pero créeme, que sé que es por conservar lo más bello que tenemos NUESTRA FAMILIA; flaca, mi viejita, Gracias toda la vida por haber aceptado formar un hogar con migo, por esto y mucho más, te dedico éste, NUESTRO TRABAJO.*

*Tu Esposo que te AMA.*

F

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

*A lo más valioso que poseo en este y en todos los mundos que puedan existir, mis Amados Hijos:*

*Emiliano y Graciela-Graciela y Emiliano.*

*Su llegada para mí fue y seguirá siendo por toda la eternidad y sin lugar a dudas el momento más hermoso y feliz de mi vida, fue el premio y compensación que Dios nuestro Señor me otorgó por el retiro terrenal de mi Mamá,*

*Amados enanos, nunca comprendí el significado de las palabras de su abuelo Rigoberto, cuando me decía "algo de un cheque que le tenía que pagar", "que cuando tuviera a mis hijos lo entendería", y ahora que gracias a Dios los tengo, me doy cuenta de la razón y sabiduría en sus palabras, que metafóricamente me indicaban la madurez y responsabilidad que significan los hijos, y que en su momento, los que elegimos el bello reto de ser padres tendremos que alcanzar, con el único fin de crear personas buenas, responsables, amantes de su prójimo, pero a la vez fuertes y guerreros, dispuestos a no dejarse vencer por nada ni por nadie, y como un día dijeron sus abuelos Rigoberto y Armando respectivamente, "No quiero hijos mediocres" y "El orgullo me tira y el orgullo me levanta" luchen y apoyense como hermanos por TODA la vida, ya que al final del camino solo ustedes serán los que le entregarán cuantas al Señor de su paso por este mundo, hijos nunca es tarde para cumplir los sueños, con un inmenso amor su Padre.*

*Siempre estaré a su lado.*



*In Memoriam*

*A mis abuelas y abuelos (+)*

*Refugio, Trinidad, Jesús y José.*

*Querido abuelito, aun y cuando no tuve la gracia de conocerte, sé que siempre estuviste a nuestro lado, intercediendo ante Dios por nosotros, te dedico mi tesis profesional.*

*Sin embargo a ustedes tres tuve la dicha de conocerlos y disfrutarlos como no creo que alguien pueda disfrutar a sus abuelos;*

*Jesús, consentidor hasta decir basta ejemplo de rectitud y valor a toda prueba;*

*Cuquita, ejemplo de valor y pasión por la familia gracias por tu amor;*

*Trinita, que mejor ejemplo de lucha, tesón y valor para superar las adversidades;*

*Todos con un común denominador AMOR por su familia, y para mis "Cariñitos que Dios me ha dado para quererlos" mis abuelas, seguiré siendo por siempre su "Luis Antonio García".*

*In Memoriam*

*A mi Padrino Rafael Ochoa (+).*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

H

*A mis queridos suegros:*

*Sra. Luz y Don Armando, gracias por confiarme a lo más valioso de sus vidas su hija, gracias por apoyarme siempre en los momentos difíciles de mi vida y gracias por aceptarme en su familia.*

*Señora la considero una persona especial para mí.*

*Gracias por su apoyo incondicional.*

*A mis tías y tíos:*

*Ara, Delia, Maru(+), Chayito, Jesús, Martín, Marieugénia Vallejo, Fernando, Pépe y todos, todos los tíos de México y Cuernavaca.*

*Gracias por confiar en Mí.*

*A mi Madrina:*

*Esperancita Pozos con un Gran Cariño.*

*A mis primos de sangre, políticos y a mi cuñado.*

*A ti Araceli, mejor conocida como Yuma, por apoyarme en la elaboración gráfica de este documento y en momentos realmente especiales, Gracias.*

*En especial a mi prima Norma Andréa, Gracias por desvelarte estudiando conmigo, apoyándome fraternalmente, Mil gracias Norma.*

*A Lupita, esposa y compañera de mi Padre.*



*A las familias Perdómo y Sosa – Sosa y Perdómo.  
Gracias.*

*A mis Compadres:*

*Mauricio, Diana, Sebastián y Richi (negro).*

*A mis sobrinos:*

*Daniela, Andréa Renero, Mónica, María Fernanda, Marlene, Andréa Valléjo, Daniel, Sofía, Armando, Carlos, Regina, José Manuel y Valentina, SIEMPRE estén unidos, como Primos que son de mis hijos, no importan los adultos, los quiere su Tío.*

*A mi Amigo Juan Manuel Sosa:*

*Gracias por tu invaluable apoyo Juan, siempre escuchándome en cualquier lugar, a cualquier hora y en cualquier circunstancia, teniendo siempre palabras de aliento y por que no, en ocasiones duras, pero que sería de un AMIGO que no te jala las orejas, que gran ejemplo de tesón y de demostrar que nuca es tarde para comenzar, mil gracias compadre.*

*Que Dios te Bendiga.*

*Por supuesto a los Guerreros Aztecas y Pumas generación 86-91,  
En especial a la banda: Hermes, Gerardo (Ganso) y Navarro.*

*Gracias por ser realmente mis Amigos.*



*A los Salesianos:*

*Gracias a San Juan Bosco y a María Auxiliadora.*

*Especialmente a Juan Ignacio Calva, PR. Porfirio Guzmán, amigos de mis padres y a ti compadre Gerardo, mejor conocido como Bernachi, por creer en mí y demostrar que para cultivar una verdadera amistad solo se necesita honestidad, Gracias a ti y a tu esposa Guadalupe Uribe. en verdad Gracias por su apoyo.*

*A ti mi querida María Celia, gracias por darme la opción, de verdad Mil Gracias.*

*Al Profesor Ricardo Carbonell Paredes, por su incondicional apoyo para la culminación de este trabajo, el cual sin su apoyo no lo habría logrado.*

*Con mi humilde agradecimiento y cariño para Usted Maestro.  
Que Dios lo Bendiga a Usted y su familia.*

*Mil Gracias.*

*Al Lic. Alfredo Álvarez Narváez, quien con su probada calidad y amplia experiencia, tuvo a bien obsequiarme horas valiosas de su tiempo, para guiar el presente trabajo hasta verlo realizado, Mil Gracias, Señor Licenciado.*

*A Usted Querida Licenciada María de los Angeles Rojano Zavala, que se le puede decir a una persona que no solo inculca conocimientos al alumno, sino que también lo hace sentir y amar la carrera, nunca se me olvidaran sus clases, Un Millón de Gracias por haber sido mi Maestra y aceptar ser mi Jurado, con admiración e infinito respeto.*

*A mi querido "CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS" por haberme acogido en sus aulas, quedando perennemente en deuda con mi institución, procurando en mi función profesional enaltecer su espíritu y dejar siempre en alto su nombre.*

*Y a todos los que depositaron de alguna u otra manera su confianza en Mi.*

*Muchas Gracias.*

*México D.F. a 5 de diciembre de 2003*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

K

**INDICE**

**INTRODUCCIÓN** ..... 1

**CAPÍTULO PRIMERO  
ANTECEDENTES DE LAS FUNCIONES CONSULARES**

1.1. Época Prehispánica..... 5  
1.2. Época Colonial..... 7  
1.3. Época independiente..... 10  
1.4. Época contemporánea..... 14

**CAPÍTULO SEGUNDO  
LA FIGURA CONSULAR EN EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

2.1. Definición de Servicio Exterior..... 18  
2.2. Personal del Servicio Exterior Mexicano..... 19  
2.3. Ingreso al Servicio Exterior Mexicano..... 27  
2.4. Funciones Generales de la Rama Consular..... 32  
2.5. Nombramiento y Admisión del Agente Consular Profesional..... 39  
2.6. Conclusión..... 43

**CAPÍTULO TERCERO  
PANORAMA GENERAL DE DERECHO NOTARIAL Y DE DERECHO CONSULAR**

3.1. Definición de Derecho Notarial..... 45  
3.2. Definición de Derecho Consular..... 47  
3.3. Objeto del Derecho Notarial..... 53

3.4. Objeto del Derecho Consular.....	54
3.5. Requisitos para ser Notario Público.....	55
3.6. Requisitos para ser Cónsul.....	62
3.7. Diferencias profesionales, desde un punto de vista de seguridad jurídica, entre el Notario Público y el Cónsul.....	65
3.8. Conclusión.....	67

**CAPÍTULO CUARTO.  
ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE OTORGAN ANTE LA FE  
CONSULAR.**

4.1. Definición de Escritura.....	70
4.2. Definición de Testamento Notarial.....	74
4.3. Definición de Contrato.....	80
4.4. Contrato de Compraventa (se enuncia como el acto de celebración más común entre particulares, elevado a escritura notarial.....)	82
4.5. Funciones Notariales que el Cónsul puede efectuar.....	86
4.6. Beneficios y Desventajas de la Facultad que se le otorga al Cónsul para la elaboración de instrumentos notariales.....	90

**CAPÍTULO QUINTO.**

5. Falta de Seguridad jurídica en el instrumento expedido por el cónsul.....	99
CONCLUSIONES.....	105
PROPUESTAS.....	111

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

M

## INTRODUCCIÓN

El objeto del presente trabajo es un estudio de las funciones notariales que realiza el cónsul en el derecho internacional, en el sentido de demostrar que la falta de conocimientos que en derecho pudiera tener el Cónsul provocaría deficiencias técnicas jurídicas en los instrumentos públicos que ante su fe se emitan, generando con ello inseguridad jurídica en los actos que los particulares celebran ante su fe.

Por lo que ante tal supuesto se propone en el presente trabajo, la creación de un funcionario que dependa directamente de la oficina consular perito en derecho, el cual elabore y de fe de los actos que ante él, los particulares celebren, con el fin de elevarlos a instrumento público, definiendo a tal funcionario con el carácter de **Personal Asimilado o Fedatario Público Consular**, así como ampliar las funciones notariales que actualmente puede celebrar el cónsul.

La hipótesis a desarrollar en este trabajo de investigación será de carácter propositivo, lo cual implicará realizar un estudio de los actos notariales que el cónsul podrá llevar a cabo al valerse de todos los recursos tecnológicos de los medios de comunicación, con el objeto de ampliar y agilizar sus funciones, así como la creación de un funcionario perito en derecho adscrito a la oficina consular y el cual dé origen bajo su fe, a todos aquellos instrumentos públicos que le sean solicitados, denominando dicho funcionario **Fedatario Público Consular** como **Personal Asimilado**.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

2

En la realización del presente trabajo el material que se utilizará será principalmente, bibliográfico, hemerográfico, legislaciones que se relacionen con el tema, legislaciones internacionales y materiales emitidos por diversos institutos, dependencias públicas o centros de investigación.

El material que se reúna para la realización de la presente investigación profesional, se recopilará en fichas de trabajo en donde la información será analizada y organizada con el fin de dar coherencia y estructurar dicha información de acuerdo con el procedimiento de trabajo y con el objetivo planteado.

El método a utilizar en el presente trabajo será el deductivo, en virtud de que se partirá del conocimiento de cuestiones generales para posteriormente enfocarse a la problemática planteada.

Cabe señalar que el hombre desde la época prehistórica siempre ha buscado de alguna manera la organización de sus actividades comerciales, sociales, económicas, perfeccionado estos mecanismos de organización a través de "reglas" que él mismo, de acuerdo a los casos concretos que se le presentaban, iba estableciendo. Reglas que tenían vigencia en su núcleo social y que iban evolucionando paulatinamente en cada sociedad hasta constituir el derecho de cada nación.

La actuación del hombre en su núcleo social no se debe a otra cosa más que a la imperiosa necesidad de dar un "Orden" a los actos que por la propia naturaleza de su ser llevaba a cabo en su comunidad (trueques, permutas, etc.). Estas reglas dan lugar a la "ley", la



cual defino como "una regla social obligatoria establecida con carácter permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza pública. Por tanto es una disposición general que tiene por objeto reglamentar el porvenir".

Partiendo de la definición anterior se desprende que la ley es una regla social, es decir, una regla establecida para hombres en sociedad. Esta condición es elemental: fuera de las relaciones sociales no puede haber leyes.

Un hombre que vive en una soledad absoluta, como Robinson en su isla, no estaría sometido a ninguna ley, ya que la ley supone relaciones entre varios seres humanos. Sin éstas relaciones, la noción de ley pierde todo su valor jurídico.

Las leyes pretenden regular los actos que efectúan dos o más personas con el fin de producir uno o varios efectos de derecho, sin embargo la ignorancia legal por parte de los celebrantes de un acto jurídico, dará lugar a una inexistencia o nulidad del acto celebrado lo que provocará una inseguridad jurídica para los celebrantes. Tal seguridad jurídica se logrará, sin lugar a duda, con la intervención del **Notario**.

En atención a lo anterior y tomando en cuenta lo que señala el artículo 28 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el funcionario consular tiene la responsabilidad de llevar a cabo funciones notariales a favor de connacionales que radiquen en el extranjero, obligándose a que estos actos o hechos que se eleven a instrumento público notarial estén revestidos de la forma jurídica correspondiente y que así requiera cada caso en particular para dar la seguridad jurídica que buscan los que a él recurren, por lo tanto,

es de suma importancia que dichos funcionarios consulares cuenten con una preparación jurídica especializada que les permita elaborar instrumentos jurídicos con todas la formalidades que la ley señala, ya sea en la elaboración del propio instrumento o en los requisitos de existencia y validez.

Al salir del territorio nacional los mexicanos podemos enfrentarnos a diversos problemas tales como el clima, el idioma, las costumbres, la cultura o las leyes del país que visitamos con el riesgo de quedar indefensos ante un tipo de organización social que desconocemos.

El Cónsul es el encargado de velar por la seguridad y protección de sus connacionales; las actividades que realiza son múltiples, por ejemplo, llevar a cabo tareas de carácter administrativo, jurídico, de fomento al comercio, a las inversiones, al turismo, de auxilio a las dependencias del Poder Ejecutivo y notariales. Estas últimas las analizaré de manera específica.

En el presente capítulo, veremos la evolución histórica de la institución consular mediante un breve estudio sobre el Servicio Exterior Mexicano, es decir, cómo surge esta institución en nuestro país.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**ANTECEDENTES DE LAS FUNCIONES CONSULARES**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**1.1. Época Prehispánica.**

En este punto estudiaremos la evolución de la institución consular en México, desde la época precolonial hasta la contemporánea. Es en esta última etapa en la que nuestro país comienza a entablar relaciones con otros Estados teniendo que nombrar agentes que promovieran, vigilaran y protegieran nuestros intereses en el extranjero.

León Portilla citado por Xilotl Ramírez nos dice en el sentido místico que, en su aspecto consular, el dios Yacatecuhtli encaja perfectamente. El Yacatecuhtli, el señor de la nariz, era un título del sapientísimo Quetzalcóatl. Bajo el nombre del señor de la nariz se pensaba en él como guía de quienes tenían que marchar a lugares remotos. Símbolo de sagacidad era para los que debían tratar con nombres de lenguas y culturas diferentes. No conviene olvidar que por su relación con el dios de la serpiente emplumada, la sagacidad de Yacatecuhtli a fin de cuentas era sabiduría.<sup>1</sup>

Salvador Novo citado por Xilotl Ramírez nos dice que el dios Yacatecuhtli, al enfatizar por su aguda nariz el sentido del olfato, vuelve al comerciante o pochteca un poco pájaro y la figura de este dios, con su típico abanico en la mano izquierda y el báculo en la derecha, es además decorativa y propia para simbolizar las funciones del Servicio Exterior, sobre todo a nivel consular.<sup>2</sup>

Por lo que se refiere a los Pochtecas, estos ocupaban un lugar privilegiado en la sociedad Mexica, ya que eran los comerciantes quienes recorrían varios lugares, incluso aquellos donde los mexicas no habían conquistado; estos servían en varias ocasiones como representantes, espías y a través de ellos éste pueblo aumentó su poderío.

Xilotl Ramírez nos relata: A principios del siglo XV, los historiadores afirman que en Tlatelolco, la ciudad hermana del islote, había surgido un grupo de comerciantes llamados pochtecas, que con el tiempo vino a constituir una clase privilegiada por la sociedad azteca, que llegaría a ejercer el control de todas las transacciones mercantiles. Los pochtecas

<sup>1</sup> XILOTL RAMÍREZ, Ramón. *Derecho Consular Mexicano*. Edit. Porrúa, México, 1982, p. 135

<sup>2</sup> *Idem* 137

llegaron a tener su propio código sobre sus funciones y el comercio, incluso tribunales; lograron ritos y ceremonias exclusivas influyendo en la vida pública, pues en el intercambio comercial como en la información que llevaban al señor o Tlatoani permitió a los aztecas su expansión económica y militar.<sup>3</sup>

Estos pochtecas por su carácter de emisarios o representantes del mismo señor o Tlatoani, les daba frente a los pueblos con los que comerciaban y por los que transitaba un carácter de inmunidad, pues un ataque u ofensa a ellos se entendía hecha a aquel, lo que provocaba fuertes represalias, incluso la guerra y sumisión del pueblo ofensor.<sup>4</sup>

Si bien no existe un parecido absoluto entre los pochtecas y los cónsules, si creemos que hay gran semejanza por su carácter de representantes entre los pueblos.

Es importante señalar que dicho pueblo contaba con conocimientos astronómicos, arquitectónicos, agrícolas y comerciales, así como con capacidad escultórica y habilidad artesanal lo que les permitió desarrollarse culturalmente, y a pesar de que no contaban con alfabeto, tenían escritura ideográfica por medio de la cual hacían constar varios acontecimientos, como simples noticias, el pago de tributos y las operaciones contractuales. Entre estos pueblos destacaba el azteca, que era agresivo conquistador, ya que el Tlatoani, lograba obtener el dominio de todo el territorio conquistado a través de sus colaboradores más cercanos que bien se les podría encuadrar como cónsules, además impuso parte de su sistema de vida y principalmente sus instituciones.

De lo anteriormente señalado se puede apreciar que en nuestro país no existieron cónsules en el sentido que se entiende en la época contemporánea, es decir, como

---

<sup>3</sup> *ibidem*.

<sup>4</sup> *idem*. p. 136



tales funcionarios públicos que se dedicaran a dicha actividad y representaran al Tlatoani y que ejecutaran actos a su nombre y representación como hoy en día.

Si bien es cierto que existían figuras afines, que de alguna manera se asemejan a la actividad que se realiza en la actualidad, también es cierto que comenzaron a desarrollarse de un modo muy precario.

## 1.2. Época Colonial

La conquista culminó en 1521 con la captura de Cuauhtémoc, naciendo así la Nueva España y la época colonial, periodo en el cual los conquistadores se dedicaron a organizar la vida política, jurídica, religiosa y económica.

Durante la Colonia y principios de la Independencia, la legislación aplicable fue la vigente en el reino de Castilla. Este derecho se adoptó por medio de cédulas, provisiones, ordenanzas e instrucciones reales que iban resolviendo casos concretos. A esta recopilación se le llamó "Recopilación de Indias".

En las Indias, los consulados recibieron originalmente como régimen legal las Ordenanzas de los Consulados de Sevilla y de Burgos; en el siglo XVIII, sin embargo, las ordenanzas de Bilbao prevalecieron. El primer consulado de la Nueva España. Dentro del consulado de México (1593). A fines de la fase Virreinal también hallamos tales consulados en Veracruz, Guadalajara y Puebla.

La existencia de estos consulados añadió otro renglón más en el catálogo de fuentes de fricción existentes en la Nueva España. Dentro del Consulado de México, hubo una perpetua lucha entre dos fracciones "los montaneses" y "los vizcaínos". También entre el consulado de México y los demás consulados de la Nueva España hubo conflictos.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> XILOT RAMÍREZ, op. cit. p. 137

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Al abordar el presente punto es importante señalar que durante la Colonia, el Rey era quien designaba al Virrey o Gobernador de la Nueva España. Se puede decir que éste forma parte del cuerpo consular de la Corona Española.

Los primeros Virreyes que ejercieron ésta actividad, eran principalmente parientes de los Reyes españoles y la forma de designarlos era por la simpatía y agrado que sentían por ellos, o en otro de los casos, por cuestiones políticas.

Xilotl Ramírez nos dice: "... en el México colonial tuvimos consulados pero con control y supervisión española, los cuales estaban facultados para formar sus propias ordenanzas, protegían al comercio y servían como árbitros comerciales".<sup>6</sup>

Durante la colonia existieron organismos denominados consulados; su objeto y funciones diferían de los asignados y desempeñados por los agentes consulares del nuevo país, estos consulados no eran otra cosa que tribunales privativos para comerciantes en los que por autorización real, se aplicaban las ordenanzas, de las llamadas Universidades de Mercaderes, formados por agrupaciones de comerciantes.

Por Cédula Real de Felipe II, fechada en 1592 y posteriormente ratificada por otra cédula que el mismo monarca extendió en 1594, se constituyó en la ciudad de México la Universidad formada por comerciantes, aunque la misma ya venía funcionando desde 1581 y en igual forma y desde la misma época, se estableció el consulado cuya institución fue confirmada por las disposiciones reales mencionadas.<sup>7</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>6</sup> Idem.

<sup>7</sup> MOLINA, Celia. *Práctica Consular Mexicana*. 2ª edic. Edit. Porrúa. México. 1978. p.1

El primer consulado de la Nueva España fue el de la Ciudad de México en el año de 1593.

"Los consulados de Veracruz y Guadalajara fueron creados por Cédulas Reales de 27 de enero y 6 de junio de 1795 respectivamente y años después se estableció el consulado en Puebla que no llegó a tener confirmación real."<sup>8</sup>

Desde luego que los Consulados de la España Medieval y los del México Colonial no son antecedentes de los actuales consulados, pero enseñan una cosa, que la institución consular barcelonesa que creó el famoso consulado del Mar, originó a un funcionario conocedor de los usos mercantiles y marítimos, el cual siguió probablemente dos rumbos: el del Cónsul Marítimo que con el tiempo devino en el actual Cónsul y el del Cónsul Juez de asuntos comerciales suscitados territorio adentro.<sup>9</sup>

En la España Medieval el derecho mercantil se desarrolló ampliamente en su aspecto marítimo con el famoso Consulado del Mar. El nombre de Consulado del Mar identificó después a los tribunales de comerciantes como el nombre de Burgos de 1494 y el de Bilbao de 1511 en los que se aplicaba un derecho especial de naturaleza mercantil. En el Libro IX, precisamente el último de las Leyes de Indias, se reglamentó el comercio en España y la colonia. En él se declaraba competente para conocer de los litigios mercantiles entre la Nueva España y la Metrópoli al Consulado de Sevilla y establecía al Consulado de México.<sup>10</sup>

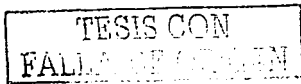
Es importante señalar que sobre esta figura que se origina en Europa principalmente por cuestiones mercantiles, el Maestro Adolfo Maresca vierte el siguiente comentario:

La institución consular, surgida originalmente en los centros del Mediterráneo Occidental, se afirma y se difunde por las mismas razones económicas y comerciales y sobre la base del mismo presupuesto jurídico del principio de la personalidad del Derecho, también en Occidente. Los comerciantes, los banqueros, los marineros de la Italia Medieval tienen en

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> XILOTL RAMÍREZ, Ramón. *Derecho consular Mexicano. op., cit.* p. 138

<sup>10</sup> *Ibidem.*





las principales ciudades europeas occidentales —especialmente en Inglaterra, y en Francia— sus “Cónsules” o “Jueces” o a “Cónsules Mercantiles”. Recíprocamente, en las capitales de los Estados italianos se establecen Cónsules Extranjeros, competentes en particular para conocer las controversias en materia comercial. Otro tanto sucede gradualmente en otros Estados de Europa Occidental. Por ejemplo, existen numerosos Cónsules Ingleses en el Siglo XV en Italia, en los Países Bajos y en los Estados escandinavos. También en Europa Occidental la figura del Cónsul comerciante, que es aún una institución privada, tiende a transformarse en la de órgano consular del Estado extranjero, y a la institución de Cónsul electus, elegido entre los nacionales del lugar, tiene paulatinamente a superponerse —sin llegar nunca a sustituirla en forma completa— la figura Cónsul missus, es decir el funcionario consular enviado por la madre patria con la misión específica de proteger a sus connacionales y administrarles justicia.<sup>11</sup>

Cabe agregar que durante la época colonial, la Corona Española no permitió que otras naciones establecieran consulados en sus colonias. Como se menciona en la nota anterior, el Cónsul durante esta etapa, tuvo una función principalmente económica y los Reyes españoles trataron de proteger sus mercados para que no ingresara ningún producto si no había pagado su respectivo impuesto.

### 1.3. Época independiente

El 15 de septiembre del año 1810, el cura Miguel Hidalgo y Costilla, dio el grito de independencia de México. Posteriormente el también cura José María Morelos y Pavón firma el 22 de octubre de 1814, el decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, consumándose con Iturbide el 27 de septiembre de 1821.

“La legislación positiva española, las Leyes de Indias, demás decretos, provisiones, cédulas reales, etcétera, dados durante la colonia continuaron aplicándose en

<sup>11</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Público*, Edit. Porrúa, México, 2000, p. 561

México Independiente. Así lo dispuesto el reglamento provisional político del Imperio Mexicano de 18 de diciembre de 1822."<sup>12</sup>

Sin embargo, cabe señalar que se fueron creando nuevas leyes que fueron dando vida tanto a nuestro sistema jurídico interno como externo.

Después de la Independencia, el régimen político de la República Mexicana fluctuó entre el federalismo y el centralismo. Es importante aclarar que en cualquiera de los regímenes, el Servicio Exterior Mexicano siempre fue parte del Presidente de la República en turno.

La institución consular en México nace al independizarse el país de la corona española. Al iniciar relaciones con otros Estados, necesitó contar con agentes oficiales que protegieran a su nascente comercio, a sus nacionales y a los intereses del gobierno.

Al iniciar su vida independiente, México no contaba con un cuerpo consular bien estructurado, por lo cual tuvo que improvisarlo al grado de que la mayoría de los nombramientos fueron otorgados a extranjeros, situación que se prolongó durante todo el siglo pasado.

Las razones por las cuales México estableció agencias consulares durante el siglo XIX, fueron principalmente de índole comercial, económicos, de comunicación marítima, de seguridad nacional y hasta de colonización.

<sup>12</sup> PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Derecho Notarial*, Edit. Porrúa, México, 1999, p. 26

Según Ángel Núñez Ortega citado por Xilotl Ramírez, el primer nombramiento que hizo el Poder ejecutivo Mexicano fue en el año de 1824 a Francisco de Borja Migoni para el empleo de Cónsul General de México en Inglaterra, y pidió al Congreso una asignación de mil libras cada año como sueldo.

La Constitución de 1824 en su artículo 110 señala las atribuciones del presidente, y en su fracción VI menciona la de nombrar a los enviados plenipotenciarios y cónsules, con aprobación del senado. Estas facultades conferidas al presidente de la República fueron adicionadas a la de remover libremente a los ministros y agentes diplomáticos, que posteriormente consagró como facultad presidencial la Constitución de 1857 en su artículo 85 fracción II.

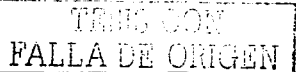
Dentro de aquella inquietud consular, el Agente Diplomático de México en Holanda estableció en 1824 las primeras agencias comerciales en Alemania, con sedes en Hamburgo, Bremen, y Lubeck, las que en 1831 se transformaron en Viceconsulados, excepto Hamburgo pues se convirtió en consulado General. En 1826 se nombró Vicecónsul en Altona, en 1831 en Stettin, en 1836 en Elberfeld, en Wesfalia en 1852, en Darmstadt y en 1854 en Leipzig.<sup>13</sup>

En el continente americano, Chile fue el primer país en donde se estableció un consulado mexicano durante el año de 1839 en Valparaíso, aunque se nombro titular del mismo hasta 1942.

Cecilia Molina comenta: que la ley sobre Establecimiento de Consulados, de fecha 12 de febrero de 1834 estuvo dedicada casi exclusivamente a señalar las prestaciones económicas que mejorarían la posición de los funcionarios consulares, también se señaló como objeto del establecimiento de los consulados, la protección al comercio nacional.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> XILOTL RAMÍREZ, Ramón. *Derecho consular Mexicano*. op., cit., p. 139.

<sup>14</sup> MOLINA, Celia. *Práctica Consular Mexicana*. op. cit. p. 1



El anterior ordenamiento permaneció treinta y seis años sin reglamentar, no obstante que en su artículo 11 se había previsto la formulación de un cuerpo procesal que rigiera las actividades de los cónsules, pero fue hasta 1871 cuando entró en vigor el Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano.

La ley para fijar el derecho mexicano en orden de los agentes comerciales residentes en el territorio de la nación expedida por el Presidente Benito Juárez en 1859, contenía ya todos -o casi todos- los elementos de una convención sobre agentes consulares.

Objetivos generales por los cuales México determinó el establecimiento de oficinas consulares en otros países:

- a) Económicos.- Para incrementar los intercambios en materia mercantil.
- b) Fiscales.- Para el establecimiento del cobro de los impuestos que debería de pagar las mercancías provenientes de otros países.
- c) Portuarios.- Para establecer una comunicación marítima con las otras naciones.
- d) Seguridad nacional.- Para la protección de las fronteras.
- e) Políticos.- Para consolidar la independencia de nuestro país frente a otras naciones.
- f) Emigración de mexicanos.- Para apoyar a los mexicanos que iban a otros países, por diversos motivos.
- g) Colonización. Esto era con el fin de atraer población de otras naciones con el fin de poblar nuestro territorio, sobre todo los Estados del norte que estaban casi desocupados.

Asimismo, se buscaba en los funcionarios consulares personas que supieran francés o inglés, además del idioma del país donde se establecería el consulado general, aunado a que dichos nombramientos no se conferirían a comerciantes exportadores, sino a banqueros, exceptuando de entre estos a los que hayan tenido o tengan negocios financieros con México, además de requerir conocimientos en industria y comercio.

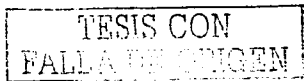
Con lo anterior se corrobora que el Cónsul desde la época independiente no requería una especialización en derecho.

#### **1.4. Época contemporánea**

Diversas han sido las disposiciones legales en torno al Servicio Exterior Mexicano hasta llegar a la vigente Ley del Servicio Exterior Mexicano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de enero de 1994. Dicha Ley será referida en páginas subsecuentes.

En este punto veremos un resumen sobre los cuerpos legales que han regido la actividad consular mexicana.

El Decreto relativo al Establecimiento de Legaciones y consulados de México del 31 de octubre de 1829 fue promulgado por Vicente Guerrero, y es primero en su género en la historia legislativa de nuestro país. Este dedicaba 161 artículos a las Legaciones y 20 a los Consulados y el objeto principal del cónsul era el de proteger el comercio nacional.



El Decreto sobre el Establecimiento de Oficinas Consulares Generales, Particulares y Viceconsulados de 1834 fue promulgado por Valentín Gómez Farías en calidad de Vicepresidente de México. Se trata de una ley de tan sólo 13 artículos y tiene como características, entre otras, que el gobierno podía establecer las agencias consulares que juzgara convenientes, fija sueldo únicamente a los cónsules y los cónsules podían ser mexicanos o extranjeros.

El Reglamento que previó el Decreto de Valentín Gómez Farías, se dio hasta 1871, es decir 37 años después, con el nombre de Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano, bastante completo para su época, consta de 114 artículos y trata tanto del aspecto administrativo como del desempeño de las funciones consulares.

El Reglamento fijaba que los agentes consulares serían nombrados por el Ejecutivo Federal, pero, en caso de necesidad urgente, el jefe de la Legación mexicana, o en su ausencia el Cónsul General del Distrito correspondiente, podría nombrar con carácter provisional un agente o un empleado, dando cuenta con informe motivado al antiguo Ministerio de Relaciones.

La Ley Orgánica del Servicio Consular Mexicano de 1910 fue promulgada por Porfirio Díaz, y el Secretario de Relaciones Exteriores Enrique Creel. En ésta se clasifica a los agentes consulares en agentes de carrera y honorarios.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para ser agente consular de carrera la ley exige ser mexicano y presentar un diploma de aspirante a la carrera consular expedido por la Escuela Nacional de Comercio y

Administración, o ser examinado y aprobado por un jurado que nombrara la Secretaría de Relaciones en las materias que forman el plan de estudio de dicha carrera.

La Ley Orgánica del Cuerpo Consular Mexicano de 1923 fue promulgada por Álvaro Obregón y el Secretario de Relaciones Exteriores Alberto J. Pani y establecía las categorías de los funcionarios y empleados consulares de carrera.

Dicha ley establecía que los funcionarios y empleados consulares de carrera para asuntos oficiales y políticos, conservan sus domicilios legales en los lugares de la República Mexicana que ellos designaran antes de asumir su cargo.

La Ley del Servicio Exterior Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos de 1934 fue promulgada por Abelardo L. Rodríguez y el Secretario de Relaciones Exteriores J. M. Puig Casauranc. Dicha ley tiene el mérito de superar a las anteriores al concebir como un todo al denominado Cuerpo o Servicio Diplomático y al llamado Cuerpo o Servicio Consular en un Servicio Exterior.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1966 la promulgó el licenciado Gustavo Díaz Ordaz y la reffendió como Secretario de Relaciones Exteriores Antonio Carrillo Flores, consularmente representó un avance sobre la Ley Abelardo L. Rodríguez, pues equiparó las categorías consulares con las diplomáticas, creándose el rango de cónsul consejero equivalente al del mismo consejero y en tal virtud, administrativamente, estaba en la misma jerarquía el embajador y el cónsul general.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano de 1981 la promulgo el Licenciado José López Portillo publicada en el Diario Oficial de la federación el 8 de enero de 1982, la cual fue abrogada por nuestra actual ley que veremos y analizaremos en nuestro siguiente punto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



**CAPÍTULO SEGUNDO****LA FIGURA CONSULAR EN EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **2.1. Definición de Servicio Exterior**

La Ley del Servicio Exterior Mexicano, sobre el concepto de Servicio Exterior en su artículo 1º, define a este como: "el cuerpo permanente de funciones del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"El Servicio Exterior depende del Ejecutivo Federal. Su dirección y administración están a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en lo sucesivo denominada la Secretaría, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a los lineamientos de política exterior que señale el Presidente de la República, de conformidad con las facultades que le confiere la propia Constitución."

En razón de lo anterior el Servicio Exterior Mexicano viene a desarrollar o a poner en práctica funciones del Poder Ejecutivo e incluso queda bajo su dirección mediata, pues lo dirige por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Cecilia Molina señala: Así pues, compete a este cuerpo velar en el extranjero por el buen nombre de México; intervenir en la celebración de tratados, convenios y negociaciones; cobrar derechos consulares e impuestos; impartir protección a los mexicanos; ejercer funciones notariales y del registro civil; auxiliar a la Secretaría de Turismo en la promoción del turismo; adquirir, administrar y conservar las propiedades de la nación en el extranjero; recabar informaciones técnicas, científicas, económicas y culturales que sean de interés para el país y proporcionar las correspondientes de éste, a quienes las solicitan en el extranjero; legalizar las firmas de documentos que deben producir efecto en la República; intervenir en las extraditaciones; intervenir en los congresos, conferencias y exposiciones internacionales; actuar como auxiliares de las demás Dependencias del Ejecutivo, así como de los demás Poderes Federales y de los Gobiernos Estatales y Municipales y desempeñar las

demás funciones que les asignen las leyes y reglamentos que le encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores.<sup>15</sup>

Las funciones permanentes del Servicio Exterior Mexicano son desempeñadas por las misiones diplomáticas y representaciones consulares.

## 2.2. Personal del Servicio Exterior Mexicano

El Servicio Exterior Mexicano, esta integrado por personal diverso que cumple funciones distintas, para ello se requiere de cierta preparación que más adelante se detallará, definiendo cuáles son las funciones que les incumben de acuerdo al nombramiento que tengan.

Cabe indicar que el personal del Servicio Exterior Mexicano, se integra por personal diplomático, personal consular y administrativo.

El personal de carrera es permanente y comprende la rama diplomático-consular y la rama técnico-administrativa. El ingreso al Servicio Exterior Mexicano es por medio de un concurso de oposición público en donde el Instituto "Matias Romero" de Estudios Superiores Diplomáticos tiene un papel fundamental en la selección y preparación de los futuros miembros del Servicio Exterior Mexicano. También establece un mecanismo de conversión del personal temporal al personal de carrera, con la condición de tener una cierta antigüedad en el servicio y presentar los exámenes correspondientes, con la ventaja de ingresar en una categoría superior a la de agregado diplomático.

---

<sup>15</sup> MOLINA, Cecilia. *Práctica Consular Mexicana*, Edit. Porrúa, México, 1978, p. 15

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

20

El personal temporal desempeña funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido. Este personal no forma parte del de carrera ni figuran en los escalafones del Servicio Exterior Mexicano, pero están sujetos a las mismas obligaciones que el de carrera. Este personal es designado por acuerdo del Presidente de la República.

El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la administración pública federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Dicho personal será acreditado en la Secretaría de Relaciones Exteriores con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior Mexicano tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que le ha conferido según el artículo 8° del ordenamiento en cita.

“El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que éste determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos solo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido ...”

En las representaciones en el extranjero es frecuente encontrar una serie de funcionarios de este tipo como por ejemplo: agregados militares; cuando nuestro país no se caracteriza por su vocación militar, menos en el mundo, sin embargo estos puestos son tomados como especie de premios para el servicio militar nacional. Este tipo de persona con

frecuencia produce una pesada maquinaria administrativa en las representaciones en el extranjero que además con costos para el país.

A continuación se señalaran algunos artículos de la ley en cita con el fin de enriquecer la presente investigación.

“Artículo 3º.- El Servicio Exterior Mexicano se integra por personal de carrera, personal temporal y personal asimilado.”

“Artículo 4º.- El personal de carrera será permanente y comprende la rama diplomático-consular y la rama técnico-administrativa. Su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio permanente para la ejecución de la política exterior de México.”

El cuerpo diplomático comprende las siguientes categorías:

- a) Embajador.
- b) Ministro.
- c) Consejero
- d) Primer Secretario
- e) Segundo Secretario
- f) Tercer Secretario
- g) Agregado Diplomático.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La rama técnico administrativa comprenderá las siguientes categorías:

- a) Coordinador Administrativo
- b) Agregado Administrativo "A"
- c) Agregado Administrativo "B"
- d) Agregado Administrativo "C"
- e) Técnico Administrativo "A"
- f) Técnico Administrativo "B"
- g) Técnico Administrativo "C"

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

El cuerpo consular comprende las siguientes categorías:

CARGO .....	ACREDITACIÓN.
I. Titular de consulado general .....	Cónsul General
II. Segundo funcionario en el consulado general. ....	Cónsul alterno
III. Titular de consulado de carrera. ....	Cónsul titular
IV. Segundo de funcionario en el consulado de carrera.....	Cónsul alterno
V. El resto de funcionarios. ....	Cónsul o vicecónsul

El personal temporal será designado por acuerdo del Presidente de la República. Dicho personal desempeñará funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente. Los así nombrados no formarán parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figurarán en los escalafones respectivos.

El personal administrativo deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser menor de 30 años, salvo que medie dispensa del Secretario de Relaciones Exteriores de este requisito;
- c) Tener buenos antecedentes;
- d) Ser apto física y mentalmente para el Servicio Exterior;
- e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- f) En caso de ser casado, que el cónyuge tenga la nacionalidad mexicana;
- g) Haber completado el ciclo de enseñanza secundaria o su equivalente;
- h) Aprobar los exámenes de admisión que fije la Comisión Consultiva de Ingreso.

El personal de carrera deberá de contar con los siguientes requisitos:

Por lo que hace al ingreso como miembro del personal de carrera de la rama diplomática y de la consular se requiere la aprobación del concurso público general convocado para el efecto. El concurso no tiene señalado por la Ley una fecha regular o fija, sino que es convocado cuando la Comisión de Personal del Servicio Exterior avisa al Secretario de Relaciones que existan o van a ocurrir vacantes de vicecónsul o de agregado diplomático, para que designe una Comisión Consultiva de Ingreso que se integrará con un presidente que será precisamente el funcionario que funge como presidente de la Comisión de Personal del Servicio Exterior y representantes de instituciones de educación superior legalmente reconocidas de las carreras de diplomacia o de relaciones internacionales. La Comisión Consultiva de Ingreso no tendrá como miembros a ningún funcionario de la Secretaría de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Relaciones Exteriores o del personal activo del Servicio Exterior, a excepción del Presidente y del Director General del Servicio Exterior, quien actúa como su secretario.

La convocatoria al concurso se publica tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y dos veces en los diarios de mayor circulación en la República, con 90 días de anticipación a la fecha del examen. Dicha convocatoria se hace del conocimiento del personal en servicio que se encuentra en el exterior.

Para ser admitido al concurso, el interesado debe:

a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Ser menor de 30 años de edad. En casos excepcionales, y a recomendación de la Comisión Consultiva de Ingreso, el Secretario de Relaciones Exteriores podrá dispensar este requisito;

c) Tener buenos antecedentes;

d) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

f) En caso de ser casado, que su cónyuge tenga la nacionalidad mexicana;

g) Tener grado académico, por lo menos al nivel licenciatura otorgado por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana debidamente reconocida o su equivalente de alguna institución extranjera que a juicio de las autoridades educativas del país, resulte igualmente satisfactorio. El grado académico debe serlo en disciplina de relaciones internacionales, ciencias políticas o sociales, derecho, economía, historia y filosofía y letras, u



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

otros fines. Para presentar el examen de admisión basta que el aspirante tenga la carta de pasante o su equivalente.

El concurso público general de ingresos comprende tres etapas:

- a) Un examen de admisión al Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b) La asistencia a cursos especializados de capacitación en el Instituto por el mínimo de un semestre.
- c) Un examen para optar a la categoría de agregado diplomático o vicecónsul.

Al recibir las solicitudes, la Comisión Consultiva de Ingresos toma en consideración los grados académicos de los interesados, dando preferencia a los doctorados, maestrías y licenciaturas obtenidos en ciencias políticas y sociales, relaciones internacionales, derecho, economía y filosofía y letras, apreciando los estudios hechos para obtenerlos y conforme al Reglamento de la Ley de la materia determina los exámenes y tesis que presentarán los candidatos, más el de dos lenguas extranjeras.

Los exámenes se harán a los interesados por sinodales que designe la Secretaría de Relaciones Exteriores de entre las listas proporcionadas por la Universidad Nacional Autónoma de México y demás instituciones de enseñanza superior que estén legalmente autorizadas, de manera que se integren jurados de tres miembros cada uno.

Cabe señalar que la facultad que tiene el Ejecutivo Federal para designar a un ciudadano como Embajador o Cónsul, se observarán los siguientes requisitos personales:

- a) Ser mexicano por nacimiento;
- b) Estar en el goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) Ser mayor de 30 años de edad;
- d) Reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

El personal temporal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y político.
- b) Tener buenos antecedentes.
- c) Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior.
- d) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.

El personal asimilado se compone de funcionario y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Dicho personal será acreditado por la Secretaría con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se la ha conferido.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El personal asimilado estará sujeto a las mismas obligaciones que los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior. Asimismo, estará comisionado en el extranjero bajo la autoridad del Jefe de la Misión Diplomática o representación consular correspondiente,

a quien deberá informar de sus actividades y atender las recomendaciones que formule sobre sus gestiones, especialmente por lo que se refiere a las cuestiones políticas y las prácticas diplomáticas o consulares.

La Secretaría determinará los casos en que el personal temporal o asimilado deba acudir a cursos de capacitación en el Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos, antes de asumir su cargo en el extranjero.

Las obligaciones del personal del Servicio Exterior Mexicano, están señaladas en su propia ley, para ello solo mencionaremos algunas de ellas como es velar por el prestigio del país, proteger los derechos e intereses de México y de los mexicanos en el país que se encuentren acreditados, promover la amistad, comprensión de culturas, mantener y promover las relaciones comerciales; vigilar que se cumplan las obligaciones internacionales, especialmente en lo que se refiere a los tratados y convenciones de los que México sea parte; guardar absoluta discreción en los asuntos internos del país, etc. En general, vigilar y mantener una relación internacional adecuada y productiva para nuestro país.

### 2.3. Ingreso al Servicio Exterior Mexicano

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El personal del Servicio Exterior Mexicano está integrado por tres categorías: de carrera, temporal y asimilado.

El personal de carrera es permanente y comprende la rama diplomático-consular y la rama técnico administrativa. El ingreso al Servicio Exterior Mexicano es por

medio de un concurso de oposición público en donde el Instituto Matías Romero de Estudios Superiores Diplomáticos, tiene un papel fundamental en la selección y preparación de los futuros miembros del Servicio Exterior Mexicano. También establece un mecanismo de conversión del personal temporal al personal de carrera, con la condición de tener una cierta antigüedad en el servicio y presentar los exámenes correspondientes, y con la ventaja de ingresar en una categoría superior a la de agregado diplomático.

El personal temporal desempeña funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definido, al término del cual sus funciones fenecen. Este personal no forma parte del de carrera ni figuran en los escalafones del Servicio Exterior Mexicano, pero están sujetos a las mismas obligaciones que el personal de carrera. Este personal es designado por acuerdo del Presidente de la República.

El personal asimilado se compone de funcionarios y agregados o misiones diplomáticas y representaciones consulares cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la administración pública federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Dicho personal será acreditado en la Secretaría de Relaciones Exteriores con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior Mexicano tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que le ha conferido según nos dice el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

La facultad presidencial para designar al personal del Servicio Exterior Mexicano se fundamenta en el artículo 89, fracciones II, III y XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se otorgan facultades al Presidente de la

República para nombrar a los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado y para remover a los citados agentes.

El artículo 19 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano nos dice que la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.

Sin embargo, el Presidente puede designar a personas que no sean miembros del Servicio Exterior, para que ocupen los puestos mencionados.

El ejercicio de éstas facultades se verifica a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que somete a la consideración del Primer Mandatario, los nombres y antecedentes de los funcionarios de carrera con antigüedad mínima de 5 años, como ministros o cónsules consejeros, para ocupar las plazas vacantes. Sin embargo, el Presidente puede designar a personas que no sean miembros del Servicio Exterior, para que ocupen los puestos mencionados.

La Ley del Servicio Exterior Mexicano señala en sus artículos lo siguiente:

“Artículo 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.”

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

“Artículo 28.- El ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar los siguientes exámenes y cursos:

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales;
  - II. Examen de español;
  - III. Exámenes para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducir otro, ambos de utilidad para la diplomacia;
  - IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior;
- y,
- V. Entrevistas con funcionario de la Secretaría y, en su caso, cursos especializados de un mínimo de seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría.

“Artículo 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicanos por nacimiento, que no adquieran otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser menores de 30 años de edad. En casos excepcionales, la Comisión de Ingreso podrá dispensar este requisito si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante;
- III. Tener buenos antecedentes;
- IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y
- VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una

universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, cuyo nivel de estudios sea satisfactorio a juicio de la Comisión de Ingreso.”

“Artículo 34.- Los miembros de la rama diplomático-consular con nombramiento temporal, así como los funcionarios de la Secretaría, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera siempre que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la presente Ley y obtengan una evaluación favorable de su desempeño por parte de la Comisión de Personal.

Los requisitos de antigüedad que deberán cumplir los funcionarios de la Secretaría o aquellos que tengan un nombramiento temporal en el Servicio Exterior y las categorías en las que podrán ingresar como personal de carrera, son las siguientes:

I. Ingreso como Tercer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de dos años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas;

II. Ingreso como Segundo Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de cuatro años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Segundo Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso;

III. Ingreso como Primer Secretario. Se requerirá una antigüedad mínima de seis años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas. Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Primer Secretario y obtener una de las plazas sujetas a concurso;

IV. Ingreso como Consejero. Se requerirá una antigüedad mínima de ocho años, participar en el concurso de ingreso al Servicio Exterior y aprobar todas sus etapas.

Asimismo, deberá participar en el concurso de ascenso para optar por la categoría de Consejero y obtener una de las plazas sujetas a concurso.

En los casos de las fracciones II, III y IV de este artículo, si el interesado no logra obtener la plaza de la categoría por la que optó originalmente en el concurso de ascenso, podrá quedar con el rango de Tercer Secretario si hubiere aprobado el concurso de ingreso en todas sus etapas.

#### **2.4. Funciones Generales de la Rama Consular**

Las funciones del cónsul se encuentran reguladas tanto en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, como en la Convención sobre las Relaciones Consulares, que a continuación se detallan.

El artículo primero de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, define a éste como "el cuerpo permanente de funciones del Estado, encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

La maestra Cecilia Molina, menciona en forma enunciativa las funciones que competen al Servicio Exterior Mexicano:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Las funciones que desarrollan los miembros de la rama diplomática, son de carácter eminentemente político y su actualización queda sujeta a las instrucciones expresas de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En forma supletoria, están facultados para desempeñar funciones consulares y esto ocurre solamente en las ciudades en donde no existan oficinas consulares de carrera, siempre que al frente de la Sección Consular de la Embajada no se encuentre un funcionario consular, pues de ser éste el caso, el titular o encargado de la Misión, no interviene en los asuntos consulares.<sup>16</sup>

A las oficinas de carrera de la rama consular, compete, en términos generales, fomentar el intercambio comercial con nuestro país; ejercer funciones de oficiales del registro civil en actos que conciernen a los mexicanos; ejercer funciones notariales para actos y contratos que deban surtir efectos en México; impartir protección a los mexicanos residentes en sus respectivas jurisdicciones; actuar como auxiliares de los jueces de la república y de los Agentes del Ministerio Público Federal; legalizar firmas; expedir certificaciones sobre la existencia de leyes mexicanas; efectuar certificaciones sobre la existencia de sociedades extranjeras; ejecutar actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegados de las demás Dependencias del Ejecutivo en los casos previstos por las leyes o por órdenes expresas de la Secretaría de Relaciones Exteriores; cooperar con las misiones diplomáticas mexicanas; rendir informes sobre la situación económica del distrito consular en donde se encuentren establecidas; difundir la cultura mexicana y ejecutar los actos y comisiones que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así pues, compete a este cuerpo velar en el extranjero por el buen nombre de México; intervenir en la celebración de tratados, convenios y negociaciones; ejercer funciones notariales y del registro civil, promover el turismo, adquirir y administrar las propiedades de la nación en el extranjero, recabar informaciones técnicas, científicas, económicas y culturales

<sup>16</sup> MOLINA, Cecilia. *Práctica Consular Mexicana*, Edit. Porrúa, México, 1978, p. 19

que sean de interés para el país; legalizar firmas de los documentos que deban producir efectos en la República; intervenir en las extradiciones; intervenir en los congresos, conferencias y exposiciones internacionales; actuar como auxiliares en las demás dependencias del Ejecutivo, así como de los demás Poderes Federales y de los Gobiernos Estatales y Municipales, y desempeñar las demás funciones que les asignen las leyes, reglamentos y que les encomiende la Secretaría de Relaciones Exteriores.

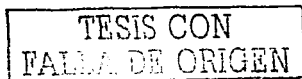
Las funciones permanentes del Servicio Exterior Mexicano son desempeñadas por las misiones diplomáticas y representaciones consulares.

La Nueva Ley del Servicio Exterior Mexicano tiene la novedad de que funciona en una sola, las dos ramas diplomáticas y consular que tradicionalmente, en todos los ordenamientos que le antecedieron así como en los tratados internacionales, se encontraban y se encuentran separadas. Tal parece que la idea es darle mayor importancia a las funciones consulares.<sup>17</sup>

El artículo 4 y 5° de la Ley del Servicio Exterior Mexicano nos dan la organización jerárquica de la rama diplomático-consular y comprende las siguientes categorías:

Rama Diplomática

- a) Embajador
- b) Ministro
- c) Consejero
- d) Primer Secretario
- e) Segundo Secretario



<sup>17</sup> BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *Derecho Internacional Público*, Edit. Mc Graw Hill, México, 199, p. 37

- f) Tercer Secretario
- g) Agregado Diplomático

Rama técnico-administrativa comprende las siguientes categorías:

- a) Coordinador Administrativo
- b) Agregado Administrativo "A"
- c) Agregado Administrativo "B"
- d) Agregado Administrativo "C"
- e) Técnico Administrativo "A"
- f) Técnico administrativo "B"
- g) Técnico Administrativo "C"

Rama Consular.

- a) Cónsul General.
- b) Cónsul de Primera
- c) Cónsul de Segunda
- d) Cónsul de Tercera.
- e) Cónsul de Cuarta
- f) Vicecónsul.

De acuerdo al artículo 44 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano a los Cónsules, les corresponde las siguientes tareas:

Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I. "Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial;

II. Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría al respecto;

III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil;

IV. Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda República, a la que tienen los actos de los notarios en el Distrito Federal;

V. Desahogar las diligencias que les encomienden las autoridades judiciales de la República;

VI. Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría; y

VII. Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan.

Los jefes de oficina consular podrán delegar en funciones subalternas el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento de la presente."

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este punto de nuestro estudio, es importante tomar en consideración la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, ya que nuestro país forma parte de dicha convención y para ello, tiene que sujetarse a lo establecido en dicho ordenamiento de carácter internacional, que en su artículo 5º señala lo siguiente:

Las funciones consulares consistirán en:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el estado receptor, y promover además las relaciones amistosas entre los mismos, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención;
- c) Informarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor, informar al respecto al gobierno del Estado que envía y proporciona datos a las personas interesadas;
- d) Extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado;
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;
- f) Actuar en calidad de notario, en la de funcionario de registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

g) Velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas, en los casos de sucesión por causa de muerte que se produzcan en el territorio del Estado receptor;

h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por lo intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela;

i) Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

j) Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;

k) Ejercer, de conformidad con las leyes y reglamentos del Estado que envía, los derechos de control o inspección de los buques que tengan la nacionalidad de dicho Estado, y de las aeronaves matriculadas en el mismo y, también, de sus tripulaciones;

l) Prestar ayuda los buques y aeronaves a que se refiere el apartado K) de este artículo, y, también a sus tripulaciones, recibir declaración sobre el viaje de esos buques, examinar y refrendar los documentos de abordaje, y sin perjuicio de las facultades de las autoridades del Estado receptor, efectuar encuestas sobre los incidentes ocurridos en la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

travesía y resolver los litigios de todo orden que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marineros, siempre que lo autoricen las leyes y reglamentos del Estado que envía;

m) Ejercer las demás funciones confiadas por el Estado que envía a la oficina consular que no estén prohibidas por las leyes y reglamentos del Estado receptor o a las que éste no se oponga, o las que sean atribuidas por los acuerdos internacionales en vigor entre el Estado que envía y el Estado receptor.

Con el fin de enriquecer el presente trabajo se abordará de manera muy somera las funciones propias de la rama diplomática para tener un mayor panorama de lo que es el Servicio Exterior Mexicano.

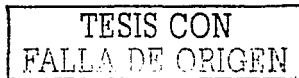
Las funciones que desarrollan los miembros de la rama diplomática, son de carácter eminentemente político y su actuación queda sujeta a las instrucciones expresas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En forma supletoria, están facultados para desempeñar funciones consulares de carrera, siempre que al frente de la sección Consular de la Embajada no se encuentre un funcionario consular, pues de ser éste el caso, el titular o encargado de la Misión, no interviene en los asuntos consulares.<sup>18</sup>

## **2.5. Nombramiento y Admisión del Agente Consular Profesional**

El nombramiento y admisión de los agentes consulares confirma la bilateralidad o acuerdo que priva en las relaciones consulares. Para que un Estado pueda nombrar o designar cónsules en otro, requiere el consentimiento expreso o tácito de éste.

<sup>18</sup> MOLINA, Cecilia. *op. cit.*, p. 19.



El nombramiento o designación pretendidos deber ser notificados al Estado receptor para que éste comunique si da o no su consentimiento.

El nombramiento del funcionario consular jefe de oficina se hace mediante la expedición de un documento denominado Patente, Despacho o Carta Patente. Este documento es solemne, ya que debe indicar que efectivamente se trata de una patente, puesto que otro tipo de documento puede surtir los mismos efectos.

La Convención de Viena cita "carta patente u otro instrumento similar". En la práctica, se ha acostumbrado para el jefe de la oficina consular, la expedición de la patente firmada por el Ejecutivo del país, reffrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores y con el "Gran Sello de la Nación". Para los demás funcionarios se acostumbra el nombramiento del Ministerio - que no necesariamente se hace constar en una Carta Patente - y la simple notificación al Estado receptor de su nombre completo, clase y categoría por la misión diplomática.

Scara Vázquez, señala al respecto: "En realidad, no hay reglas de Derecho Internacional que precisen cuál es el órgano competente para hacer el nombramiento o para dar el 'exequátur' y hay que remitirse en ambos casos a los derechos internos de los dos Estados".<sup>19</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>19</sup> SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*, 18ª ed. Edit. Porrúa, México, 2000, p. 345



Para ello el artículo 10 Convención sobre Relaciones Consulares, señala lo siguiente: Nomenclatura y admisión de los jefes de oficina consular.<sup>20</sup>

1.- Los jefes de oficina consular serán nombrados por el Estado que envía y serán admitidos al ejercicio de sus funciones por el Estado receptor.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, los procedimientos de nombramiento y admisión del Jefe de Oficina consular serán determinados por las leyes, reglamentos y usos del Estado que envía y del Estado receptor, respectivamente.

Artículo 11.- Carta patente o notificación de nombramiento:

1.- El jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que se indicará por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular.

2.- El estado que envía transmitirá la carta patente o instrumento similar, por vía diplomática o por otra vía adecuada, al gobierno del Estado en cuyo territorio el jefe de la oficina consular haya de ejercer sus funciones.

3.- Si el Estado receptor lo acepta, el Estado que envía podrá remitir al primero, en vez de la carta patente u otro instrumento similar, una notificación que contenga los datos especificados en el párrafo 1º de este artículo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

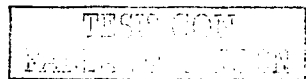
<sup>20</sup> Cfr. ORTIZ AHLF. Loreta. *Derecho Internacional Público*, Edit. Oxford, México, 2002, p. 417

La carta patente o el documento que lo sustituye deben contener el nombre y apellidos completos del agente nombrado, su clase y categoría, la circunscripción consular, y la sede la oficina consular.

La Convención de Viena contempla el caso de que si el Estado receptor lo acepta, el Estado que envía podrá remitirle en vez de la carta patente o del instrumento que la sustituye, una notificación que contenga los datos personales y de oficina requeridos. Esto demuestra que la carta patente ha dejado de ser indispensable y que cualquier documento o incluso una simple notificación pueden ya sustituirla, dejándola, pues, como recuerdo histórico muy venerable.

La Carta patente o documento que se expide en su lugar se hace llegar al Gobierno del Estado receptor por la vía diplomática, aunque la Convención de Viena prevé el caso del envío por "otra vía adecuada".

Al nombramiento del agente consular sigue el consentimiento del Estado anfitrión. El consentimiento recibe el nombre autorización del Estado receptor y el documento que la contiene recibe a su vez el nombre de "exequátur", independientemente de la forma que tenga. Resumiendo, exequátur es el documento que contiene la autorización o consentimiento definitivo del Estado receptor para que un cónsul extranjero ejerza funciones consulares en su territorio. El exequátur por costumbre jurídica es gratuito, según lo especifican las Convenciones con Panamá, con Estados Unidos y con Gran Bretaña.



El exequátur sigue la formalidad de la carta patente; es decir, si ésta la firmó el Ejecutivo, aquél lo firmará también el Ejecutivo del Estado anfitrión. Si ésta fue firmada por el canciller o ministro de Relaciones Exteriores, ése también será firmado por el Ministro o Secretario del Estado homólogo.

Sobre este tema Julios I. Puente señala: "el exequátur está firmado por el Presidente y refrendado por el Secretario de Estado y porta el Gran Sello de los Estados Unidos". El mismo autor ve un doble carácter oficial en el cónsul al decir que: "la comisión lo hace un funcionario del Estado que envía, el exequátur lo convierte en uno del Estado receptor."<sup>21</sup>

El exequátur trae como consecuencia el reconocimiento o admisión del agente consular por el Estado receptor.

## 2.6. Conclusión

El Servicio Exterior Mexicano es el órgano destinado a proteger los intereses de nuestro país en el extranjero representando a éste ante los Estados con los que mantiene relaciones.

La vigente Ley del Servicio Exterior Mexicano de 1994, la promulgó el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero del mismo año y cuenta con 62 artículos. Es también en octubre del mismo año cuando se expidió su reglamento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>21</sup> Revista *Foering Affairs*, en Español, Sydney Weintrub. ITAM, México, 2001, p. 192

Los propósitos del Servicio Exterior Mexicano, según la ley, se pueden reducir a los tres siguientes: protección de los mexicanos y de los intereses del país en el extranjero, representar al país en las relaciones internacionales, y recabar la información del extranjero, siempre en salvaguarda del interés nacional.

Por lo anterior y atendiendo la hipótesis tema de la presente tesis, se confirma que no obstante la preparación a nivel licenciatura que se requiere para ser aspirante a ingresar al Servicio Exterior Mexicano, no es suficiente para proporcionar una **Seguridad Jurídica** en los actos o contratos que por necesidad los mexicanos lleven a cabo en territorio extranjero, elevándose los mismos a instrumento notarial, toda vez que como ha quedado demostrado en el presente capítulo los requisitos para ser miembro del Servicio Exterior Mexicano específicamente en la rama consular, en ninguno de ellos se menciona la necesidad de tener la especialidad en derecho, especialidad que se debería de tener, con el fin de que los actos y contratos en los cuales el Cónsul actúe como notario, tengan la legalidad correspondiente, legalidad que dará como resultado una **Seguridad Jurídica** de los actos y contratos que los mexicanos celebren en el extranjero ante el cónsul en sus funciones de notario.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO TERCERO****PANORAMA GENERAL DE DERECHO NOTARIAL Y DE DERECHO CONSULAR.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 3.1. Definición de Derecho Notarial.

El derecho notarial tiene autonomía legislativa, es una rama autónoma del derecho que no depende de otros cuerpos jurídicos.

El notario Ríos Hellig nos dice que la autonomía surgió hace más de 30 años, con lo que el derecho notarial se convirtió en materia independiente, dejando de ser considerado como complemento del derecho civil o del mercantil.

Dentro de las ramas del derecho enfocamos a nuestro derecho notarial como una rama del derecho público pues el Estado encomienda la función notarial mediante la patente a un particular que autoriza en nombre del Estado y este a su vez vigilará y supervisará su función.

El fundamento Constitucional se encuentra en el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos señala lo siguiente:

“En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de las leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

II. Los bienes muebles e inmuebles se registrarán por la ley del lugar de su ubicación;

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

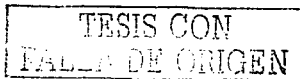
IV. Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en otro Estado, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente, o por razón de domicilio, a la justicia que les pronunció y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio;

V. Los actos del Estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros;

VI. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus Leyes serán respetados en los otros.”

Ahora veremos diversos conceptos de Derecho Notarial por diversos tratadistas en la materia.

El maestro Rafael de Pina, señala: “El Derecho Notarial es el conjunto de Normas Jurídicas relativas a la función notarial”.<sup>22</sup>



<sup>22</sup> DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 20ª ed. Edit. Porrúa, México, 2000, p. 163

Ríos Hellig define al Derecho Notarial de la siguiente manera: "Es aquella rama autónoma del Derecho Público, que se encarga de estudiar a la Institución del Notariado y a la Teoría General del Instrumento Público Notarial".<sup>23</sup>

Jiménez de Arnau, citado por Luis Carral, lo define como: "El conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público."<sup>24</sup>

Se puede decir también que el derecho notarial estudia la forma de la forma, es decir, forma como elemento de validez de los actos; la Ley del Notariado nos indica la forma de llevar a cabo la forma manifiesta en escrituras y actas notariales, pero también estudia al notariado como institución y sus relaciones con otros entes.

### 3.2. Definición de Derecho Consular

Después de ver la evolución de la institución consular, el Servicio Exterior Mexicano, y las diversas convenciones que México ha celebrado, ahora toca el estudio de los conceptos y características fundamentales del derecho consular.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>23</sup> RÍOS HELIG, Jorge. *La Práctica del Derecho Notarial*, 2ª. ed., Edit. Mc. Graw Hill, México, 1997, p. 28

<sup>24</sup> CARRAL Y DE TERESA, Luis. *Derecho Notarial y Derecho Registral*, Edit. Porrúa, México, 1998, p. 15



"El derecho consular a diferencia del diplomático, se deriva de tratados, de la reciprocidad del derecho interno de cada país y sus fuentes son políticas, comerciales, judiciales y marítimas."<sup>25</sup>

Dentro de las ramas del derecho enfocamos a éste derecho consular como una rama del derecho público por la necesaria intervención que tiene el Estado en el establecimiento de las relaciones consulares, pues los miembros de las oficinas consulares son funcionarios y empleados públicos y por el ejercicio de sus funciones que es desempeñado por estos.

A continuación citaremos algunos conceptos de Derecho Consular dados por diversos autores para después verter una opinión personal.

El maestro Xilotl Ramírez, comenta lo siguiente: "Entendemos por Derecho Consular, al conjunto de normas jurídicas que regulan el establecimiento de las relaciones consulares, de las oficinas consulares y el ejercicio de las funciones consulares."<sup>26</sup>

Abrisqueta Martínez lo define como: "el conjunto orgánico de normas internacionales e internas que regulan las relaciones consulares entre los Estados y las de éstos con sus súbditos en el extranjero".<sup>27</sup>

<sup>25</sup> SEPÚLVEDA, César. *Derecho Internacional*, Edit. Porrúa, México, 1998, 9, 165

<sup>26</sup> XILOTL RAMÍREZ, Ramón. *op. cit.* p.

<sup>27</sup> ABRISQUETA MARTÍNEZ, Jaime. *El Derecho Consular Internacional*, Edit. Desalma, Argentina, 1998, p.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Adolfo Meresca señala lo siguiente: "El derecho consular es el sistema de normas jurídicas internacionales que regula las relaciones consulares, tanto en la institución consular y su funcionamiento como en la garantía y protección del órgano consular y en el ejercicio de sus funciones, constituye el derecho consular."<sup>28</sup>

José Torroba lo define como: "aquel conjunto de normas internas e internacionales que regulan la institución consular y ejercicio de las funciones consulares, especialmente las referentes al comercio, a la navegación y a las de carácter administrativo."<sup>29</sup>

El derecho consular es el conjunto de normas jurídicas internacionales o internas, así como por las convenciones que sobre la materia se han concertado, ordenan las relaciones consulares entre los países y regulan las funciones del cónsul en el derecho internacional.

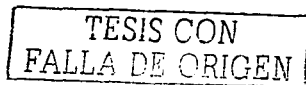
Los cónsules son funcionarios públicos que envía un Estado a ciertas ciudades del extranjero, con el fin de proteger sus intereses y los de sus nacionales. Son órganos del Estado para realizar ciertas funciones en el territorio de otro Estado.

"Etimológicamente cónsul equivale a colega o compadre (alusión al carácter colegial de la función); también podría provenir ese nombre de que estos magistrados debían consultar todo lo concerniente al bien público."<sup>30</sup>

<sup>28</sup> ABRISQUETA MARTÍNEZ, Jaime. op. cit. p. 69

<sup>29</sup> Ibidem, p. 70

<sup>30</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit. p. 153



La palabra cónsul deriva del latín *consulare* que significa aconsejar.

Rafael de Pina define al cónsul de la siguiente manera: "Es el funcionario del servicio exterior de un Estado establecido en un lugar del extranjero para protección de los intereses de sus conciudadanos, en general y de los del comercio en particular."<sup>31</sup>

José Torroba dice que: "son agentes oficiales de la Administración Pública del Estado que los nombra, reconocidos como tales en el que están acreditados y encargados de realizar, con respecto a los intereses de su país, en un lugar determinado, todas las funciones propias de aquella en el grado en que sean compatibles con la soberanía territorial y dentro de los límites señalados por los convenios internacionales."<sup>32</sup>

Considero que el cónsul es el funcionario que en el extranjero es el encargado de velar por la seguridad y protección de sus connacionales, además de llevar a cabo por ejemplo tareas de carácter jurídico, notarial, administrativo y de fomento al comercio.

### CLASES DE CÓNSULES

Los funcionarios consulares son de dos categorías:

- a) De carrera
- b) Honorarios



<sup>31</sup> DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, Edit. Porrúa, México, 1999, p. 153

<sup>32</sup> ABISQUETA MARTÍNEZ, Jaime, op. cit. p. 260

Los cónsules de carrera también son llamados doctrinalmente cónsules missi, profesionales o enviados. A su vez los honorarios reciben los nombres de cónsules electi, comerciantes o elegidos.

Esta clasificación es reconocida por la Convención de Viena de 1963 pues nos establece en su artículo primero fracción segunda que los funcionarios consulares son de dos clases, funcionarios consulares de Carrera y funcionarios consulares Honorarios. El capítulo II de la citada convención se aplica a los cónsules de carrera, mientras que el capítulo III se refiere a los honorarios.

Se puede decir, que respecto a esta clasificación hoy día todos los cónsules son nombrados por el Estado de envío, por lo que la tradicional distinción pierde bastante de su carácter.

Los cónsules de carrera, son nacionales del país que los envía, y para su nombramiento se siguen las reglas del derecho interno, pertenecen al cuerpo consular, están sometidos a las normas de su país y se les concede la plenitud de funcionarios.

Los cónsules honorarios pueden pertenecer a la nación donde ejercen sus funciones o a un tercer país, no están sujetos a la legislación del Estado que los nombra y tienen un número muy limitado en sus funciones.

Las funciones de los cónsules de carrera son principalmente las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- a) Supervisar el funcionamiento de los agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción.
- b) Comunicar a las agencias consulares y a los consulados honorarios las resoluciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- c) Ejercer sus funciones consulares dentro de su circunscripción.
- d) Informar de cuanto le sea requerido a la embajada y a la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- e) Las funciones que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las funciones de los cónsules honorarios son limitadas y se podrían resumir de la siguiente manera:

- a) Acatar las instrucciones de la Secretarías de Relaciones Exteriores.
- b) Documentar turistas y transmigrantes.
- c) Legalizar documentos públicos extranjeros.
- d) Recaudar cuotas fiscales a cuenta de los servicios prestados.
- e) Colaborar con las diversas entidades de la Administración Pública Federal.

El cónsul honorario está excluido de la función notarial, debido a que tan sólo son auxiliares o mandatarios del gobierno que los escoge.

De lo anterior se puede concluir lo siguiente:

Son características de los cónsules de carrera:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- a) Nacionales del país que los envía.
- b) Pertenecen al cuerpo diplomático-consular.
- c) Están sometidos a las normas de su país.
- d) Tienen plenas funciones.
- e) Reciben un salario por parte del Estado que los nombra.
- f) No se puede dedicar a funciones lucrativas.
- g) Puede realizar funciones notariales.

Por otra parte, las características más importantes de los cónsules honorarios son:

- a) No son nacionales del país que los designa y pueden pertenecer a la nación donde ejercen sus actividades o a un tercer país.
- b) No serán considerados personal del Servicio Exterior.
- c) No tienen salario por parte del gobierno.
- d) Pueden realizar actividades comerciales o profesionales.
- e) No puede realizar funciones notariales.

### 3.3. Objeto del Derecho Notarial

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

El Derecho Notarial es sólo una parte del Derecho de la Forma aunque también sea mucho más que el Derecho de Forma. Tiene por objeto aquella forma pública intervenida por Notario, denominada a partir del siglo XIII, instrumento público.

Lo anterior equivale a poner de manifiesto que hay dos columnas sobre las que se erige el Derecho Notarial: el notario y el instrumento. Así como en el Derecho real existe una relación de persona a cosa, en el Derecho Notarial la persona es el Notario y la cosa el Instrumento Público. El documento sin firma del Notario no pertenece al Derecho Notarial. La actividad del Notario sin documento, en potencia o en acto, es extraña al Derecho Notarial. Por lo mismo, el documento, como la cosa en el derecho real, es elemento esencial, principal y final del Derecho Notarial.<sup>33</sup>

#### Procedimiento de la Forma.

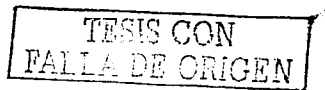
El derecho de la forma pertenece al Derecho Notarial, ha de ser objeto de una consideración directa y principal y no accesoria.

### 3.4. Objeto del Derecho Consular

Las relaciones diplomáticas son esencialmente de naturaleza política por la representación permanente a un elevado nivel oficial de un Estado ante otro en su territorio, y porque implican el reconocimiento mutuo de Estados y Gobiernos, por lo que son, desde este aspecto, superiores a las consulares, aunque si en un momento dado el interés del Estado que envía es, por ejemplo comercial, las relaciones consulares les resultan más importantes.

Este derecho tiene por objeto el establecimiento de las relaciones consulares, que dos Estados se presten recíprocamente en territorio del otro, servicios consulares por medio de las correspondientes oficinas.

<sup>33</sup> CARRAL Y DE TERESA, Luis. op. cit. p. 24.



El ejercicio de las funciones consulares se hace siempre a nombre y en representación del Estado que envía, así lo contempla el derecho internacional. La Convención de Viena, en su penúltimo párrafo del preámbulo, lo confirma concretamente al señalar que "la finalidad de dichos privilegios en inmunidades, no es beneficiar a particulares, sino garantizar a las oficinas consulares el eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos."

Y en esto también está de acuerdo el derecho interno, así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ejecutivo Federal, a señalar los lineamientos de la política internacional y dirigir las actividades del Servicio Exterior, y la Ley Orgánica del Servicio Exterior anterior señalaba que las funciones permanentes del Servicio Exterior serían desempeñadas por las Misiones Diplomáticas y por las Representaciones Consulares, con lo cual las funciones consulares se descubren, no sólo como oficiales sino también como del Servicio Exterior y de carácter permanente.

### **3.5. Requisitos para ser Notario Público**

Veamos de acuerdo a la Ley del Notariado para el Distrito Federal, cuales son los requisitos para ser notario.

Cuando existan notarias vacantes o que el Gobierno del Distrito Federal resuelva crear nuevas en los términos del artículo 56 de la ley, que nos ocupa, se publicara convocatoria por una sola vez en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y por dos veces

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



consecutivas con intervalos de tres días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal.

En un plazo de 10 días hábiles después de la última publicación, los aspirantes deberán presentar su solicitud.

Para obtener la patente de notario primero será necesario reunir los requisitos para ser aspirante a notario que establece el artículo 54 de la ley del notariado del Distrito Federal.

“Para obtener la patente de aspirante al notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta al momento de solicitar el examen.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función notarial.
- III. Gozar de buena reputación personal y honorabilidad profesional y no ser ministro culto;
- IV. Ser profesional del derecho, con título de abogado o licenciado en derecho y con cédula profesional;
- V. No estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;

TESIS CON  
FALTA DE ORIGEN

VI. Acreditar cuando menos doce meses de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Distrito Federal, pudiendo mediar un lapso hasta de cien días naturales entre la terminación de dicha práctica y la solicitud de examen correspondiente;

VII. Presentar dicha solicitud por escrito a la autoridad competente en el formulario autorizado al efecto por la misma, marcando copia al colegio requisitando los datos y acompañando los documentos que el mismo formulario señale;

VIII. Expresar su sometimiento a lo inapelable del fallo del jurado; y,

IX. No estar impedido temporalmente por reprobación al momento en que se vaya a efectuar el examen."

El artículo 57 de la Ley del Notariado establece los requisitos para obtener la patente de notario, y son los siguientes:

- a) Acreditar los requisitos de calidad profesional, práctica y honorabilidad.
- b) Tener patente de aspirante registrada; salvo que la patente no hubiera sido expedida por causas imputables a la autoridad, en cuyo caso bastará acreditar la aprobación del examen con la constancia respectiva que emita el jurado;
- c) Solicitar la inscripción del examen de oposición, según la convocatoria expedida por la autoridad y expresar su sometimiento a los inapelables del fallo del jurado;
- d) Efectuar el pago de los derechos que fije el Código Financiero del Distrito Federal vigente;
- e) Obtener el primer lugar en el examen de oposición respectivo;
- f) Rendir protesta ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o a quien se le delegue dicha atribución.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El jurado examinador de acuerdo al artículo 58 de la Ley del Notariado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes y estará integrado por:

- a) Un presidente nombrado por el Jefe de Gobierno, que será un jurista prestigiado en disciplinas relacionadas con la materia notarial, pudiendo ser notario;
- b) Un secretario, designado por el Colegio y que será el notario de menor antigüedad y se encargará de levantar el acta circunstanciada, la que será conservada, foliada en forma progresiva y consecutiva en el libro de registro de exámenes de aspirante o en su caso en el libro de registro de exámenes de oposición, y
- c) Tres vocales, de los cuales uno será notario designado por el colegio y los otros dos serán designados por la consejería jurídica y de Servicios Legales, de entra una lista propuesta de quince notarios propuesta por el Colegio, para el examen de que se trate.”

Los miembros que integren el jurado no podrán ser cónyuges o parientes del sustentante, ni titulares de la notaría en que sustentante haya realizado su práctica, tengan o hubieren tenido alguna relación laboral o amistosa con el sustentante o con familiares de éste.

El examen consiste en dos pruebas:

- a) Práctica para aspirante y para oposición.
- b) Teórica para aspirantes y para oposición.

TEMIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### **EXAMEN PARA OBTENER LA PATENTA DE ASPIRANTE**

La prueba práctica consiste en la redacción de un instrumento notarial que solucione un caso práctico, cuyo tema se sorteara de entre veinte propuestos por el Colegio de Notarios. Los temas son colocados en sobres cerrados y sellados por el Director General Jurídico y de Estudios Legislativos y por el Presidente del Consejo del Colegio de Notarios.

El sustentante tendrá un plazo de seis hora corridas para resolver el caso asistido por mecanógrafo que no sea licenciado en derecho, ni tenga estudios en la materia; y bajo la vigilancia de un representante de la autoridad competente y otro del colegio que no forme parte del jurado.

La prueba teórica será pública y consistirá en preguntas relacionadas con el tipo de examen relativo.

Posteriormente el jurado calificará la resolución de la prueba práctica y efectuará ordenadamente la prueba teórica mediante turno de réplicas, empezando por el notario de menor antigüedad y continuando en orden progresivo para terminar con la réplica del presidente.

El jurado a puerta cerrada califica y comunicará al sustentante el resultado que podrá ser aprobatoria, reprobatoria por unanimidad o reprobatoria por mayoría, en este último caso, el sustentante no podrá presentar nueva solicitud de examen sino pasados seis meses, pero si es reprobado por unanimidad, el plazo se extenderá a un año, contado a partir del fallo.

## EXAMEN DE OPOSICIÓN PARA NOTARIO

Se harán en los mismos términos de los aspirantes excepto que serán de los temas más complejos de la práctica notarial.

Será un examen por cada notaría, y no podrá llevarse a cabo si no hubiere cuando menos tres opositores inscritos.

Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán la calificación separadamente y por escrito en escala numérica de 0 a 100 y promediarán los resultados, el mínimo para aprobar será el de 70 puntos; los que obtengan calificación inferior a 70 pero no inferior a 65, podrán presentar nuevo examen tan pronto haya una siguiente oposición, pero si la calificación es inferior a 65 puntos no podrá solicitar nuevo examen sino pasado un año a partir de la reprobación.

## OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL NOTARIO

Ahora veamos cuales son los derechos y obligaciones a las que se hace acreedor el notario.

Son muchas las obligaciones del notario pero, según mi criterio, las más importantes son las siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I. El notario debe desempeñar su función de manera personal puesto que su función es de orden público no delegable y no puede encomendarla a un tercero.

II. Está obligado a prestar sus servicios en asuntos de interés social pues estará obligado a prestar sus servicios en los casos y en los términos que establezcan las leyes electorales. Las autoridades competentes y el Colegio, a través de su consejo con el auxilio de la comisión de honor y justicia, estarán atentos a cualquier irregularidad a fin de que el servicio notarial se preste de la mejor forma posible. En su caso, si así lo pidieren las autoridades o los partidos políticos, los Notarios podrán organizar recorridos para dar fe si es menester, conforme al turno que al efecto establezca el Colegio.

III. El notario debe suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales en los términos del artículo 182 de la Ley del Notariado pues al iniciar el ejercicio de sus funciones gozarán de un plazo de 90 días naturales para celebrar dicho convenio. Si no encontrare suplente en el plazo señalado, la autoridad le nombrará uno.

IV. El notario tiene la obligación de guardar el secreto profesional, inclusive, la revelación de secreto se encuentra tipificada en el artículo 210 y 211 del Código Penal Federal y en el artículo 213 del Código Penal para el Distrito Federal.

V. Los notarios del Distrito Federal también tienen la obligación de ejercer sus funciones sólo dentro de los límites de éste, sin embargo los actos que celebren bajo su fe, podrán referirse a cualquier otro lugar siempre y cuando se de cumplimiento a lo establecido por la propia ley.

VI. Es obligación del notario explicar el contenido de los instrumentos y de hacer saber a los otorgantes el derecho que tienen de leerlo personalmente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

VII. Debe inscribir el primer testimonio en el Registro Público de la Propiedad cuando dicho acto sea registrable y hubiere sido requerido y expresado para ello por sus clientes.

Están obligados a dar avisos por ejemplo:

Cuando se otorgue testamento público abierto, el notario presentará aviso al Archivo General de Notarías dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El Archivo General de Notarías llevará un registro especialmente destinado a asentar los avisos de los testamentos con los datos que se otorguen.

### **3.6. Requisitos para ser Cónsul**

El Presidente de la República tiene la facultad de nombrar y remover a los agentes diplomáticos y consulares con la aprobación del Senado de acuerdo con nuestra Constitución vigente en su artículo 89 fracción II y III.

El artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano señala que para ser designado cónsul general se requiere ser mexicano por nacimiento estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, tener más de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En caso de vacante de Cónsul General el Secretario de Relaciones Exteriores someterá a consideración del Presidente de la República los nombres del personal de carrera que tenga los méritos y antigüedades necesarios.

Los requisitos para ingresar a la rama diplomático-consular de acuerdo con el artículo 32 de la ley en comento señala los siguientes:

I. Mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Ser menores de 30 años de edad excepto que a juicio de la Comisión de Ingreso lo dispense por el perfil académico y profesional del aspirante.

III. Tener buenos antecedentes.

IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de sus funciones.

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto; y

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una Universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera con nivel de estudios satisfactorios.

Para ingresar a la rama diplomático-consular se realizan concursos por oposición que contemplan exámenes de cultura general, español, traducción de un idioma extranjero y la elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior.

Además de los exámenes se llevarán a cabo entrevistas con funcionarios de la Secretaría y cursos especializados mínimo por seis meses en el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos y un año adicional de experiencia práctica en la Secretaría.



Quienes sean admitidos en el Instituto Matías Romero, recibirán un nombramiento provisional de agregado diplomático. Al término de los cursos impartidos por el instituto, personal aprobado mantendrá su nombramiento provisional de agregado diplomático por un año más sin ser considerado personal de carrera.

Transcurrido dicho año, la comisión de personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento definitivo en el Servicio Exterior y en su caso, el ascenso a tercer secretario y su adscripción en la secretaría o en el exterior.

### NOMBRAMIENTO

Después de ver el procedimiento y requisitos para ser cónsul, veamos ahora como se lleva a cabo el nombramiento y admisión del cónsul.

Para su nombramiento, al jefe de la oficina consular se le proveerá de un documento que acredite su calidad en forma de carta patente o patente consular, extendido para cada nombramiento por el Presidente de la República y refrendado por el Secretario de Relaciones Exteriores.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La patente consular contendrá el nombre del agente consular, clase y atribuciones, el país de destino, circunscripción consular y la sede de la oficina consular.

La admisión del cónsul consiste en que el Estado receptor dé su aceptación para que el cónsul nombrado pueda ejercer sus funciones; el documento que contiene dicha

aceptación, recibe el nombre de exequátur y constituye un acuerdo del Ejecutivo, determinando su aceptación y una vez extendido el exequátur se considera que el agente inicia sus funciones, así mismo, su procedencia se fija a partir de la fecha de concesión del exequátur.

### **3.7. Diferencias profesionales, desde un punto de vista de seguridad jurídica, entre el Notario Público y el Cónsul.**

A continuación, expondremos las que en nuestra opinión, son las principales diferencias entre los sujetos que ocupan nuestra atención:

Primeramente, tenemos que el notario público forzosamente debe ser un profesional del Derecho, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 54 fracción III, de la ley de la materia, el cual para evitar repeticiones, fue enunciado con anterioridad. En tanto que, el Cónsul según la normatividad que lo rige, requiere tener el grado de licenciatura en cualquier área, de preferencia en ciencias sociales, por lo que opcionalmente podría ser abogado, historiador, administrador, sociólogo, etc., según el contenido de la fracción VI del numeral 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Sobre lo anterior, se puede agregar nuestra discordancia respecto a que, tal y como se ha venido manifestando a lo largo del presente trabajo de investigación, creemos que al igual que el requisito solicitado legalmente para ser notario, debe cubrirse para ser cónsul, toda vez que el tipo de asuntos que tiene a su cargo este último, requieren de la experiencia y conocimientos especializados en el ámbito jurídico.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Por lo tanto, dudamos crecientemente que, por citar un ejemplo, si a un historiador nombrado como cónsul, tiene a su cargo que ejercer las funciones de notario en el extranjero, tenga los conocimientos jurídicos necesarios para realizar los instrumentos públicos que se requieran de acuerdo a las necesidades planteadas.

Otra divergencia que se puede apreciar es aquella que se refiere a la forma en cómo obtienen sus nombramientos respectivos. Por una parte, tenemos que el notario debe acreditar una serie de exámenes para que obtenga la patente por parte del gobierno, mientras que en el caso del cónsul, es nombrado por el Ejecutivo Federal de una manera discrecional y posteriormente es ratificado por el Senado de la República, sin que para ello tenga que demostrar sus aptitudes para dicho puesto.

Sobre el punto anterior, se puede agregar a manera de comentario, que se sigue insistiendo que el cónsul no es el funcionario idóneo para ejercer las funciones propias de un notario público que están establecidas en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, ya que generalmente es común observar que los cónsules en gran parte son nombrados para desempeñar ese cargo por favoritismos de carácter político y no por sus capacidades o conocimientos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La territorialidad, resulta ser otro punto de divergencia entre el notario público y cónsul, ya que en el primero, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley del Notariado, se prevé que éste no podrá ejercer sus funciones fuera de los límites territoriales que le corresponden, es decir, que demarca las facultades de un notario en un territorio determinado, siempre y cuando sea dentro de la entidad federativa en la cual se le otorga la patente, en tanto que el

Cónsul ejercerá sus funciones estrictamente en el país extranjero al cual fue asignado, y nunca podrá ejercer funciones de notario en el territorio nacional.

También las funciones que ejerce cada uno tienen un carácter distinto en esencia, ya que el Notario Público ... exterioriza en la práctica, el conjunto de facultades que constituyen el ejercicio de la función notarial, declarar el derecho mediante una manifestación con la que se da forma al acto jurídico (...) el notario existe históricamente para asegurar la certeza, la permanencia y la paz jurídica entre los particulares (...).<sup>34</sup> mientras que el Cónsul ... desarrolla funciones fundamentalmente administrativas. Entre éstas destacan las de proteger los intereses del Estado acreditante y las de sus nacionales en su Estado receptor. Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, culturales y científicas. Suministrar información por medios lícitos sobre las condiciones en distintos órdenes de la vida del Estado receptor. Extender pasaporte y documentación de viaje a los nacionales del Estado que envía a los agentes. Actuar en calidad de notario y funcionario del Registro Civil. Representar a los nacionales del Estado acreditante ante los Tribunales y otras autoridades del Estado receptor, etc.<sup>35</sup>

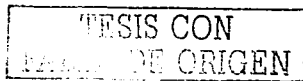
Por último, las legislaciones que regulan la función de cada uno, son de distinta naturaleza jurídica, toda vez que la Ley del Servicio Exterior Mexicano tiene como objeto velar y regular la relación de nuestra nación con la comunidad internacional, mientras que el Derecho Notarial, en el caso concreto la Ley del Notariado para el Distrito Federal, regula la manera de cómo deberá llevarse a cabo la forma de los actos jurídicos que de acuerdo a la legislación vigente así se requiera.

### 3.8. Conclusión

Con el anterior estudio se entiende y visualiza claramente las diferencias que existen entre el Cónsul y el Notario Público, diferencias que sin lugar a dudas dejan latente la

<sup>34</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, T III, op. cit., pp. 2216 y 2218.

<sup>35</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, T I, op. cit. p. 122



posibilidad de que existan fallas técnico jurídicas al momento de que el Cónsul dé origen a un instrumento público a favor de los solicitantes, esto, por la forma divergente respecto a su formación profesional y experiencia que requiere la función consular y notarial, toda vez que para elaborar y dar origen a instrumentos públicos pasados ante la fe de un notario, éste requerirá primero que nada, tener la **Licenciatura en la Carrera De Derecho**, siendo esto, sólo uno de los requisitos señalados por el artículo 54 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, aunado a ello, el mismo artículo establece requisitos que **Demuestren la Experiencia en el Actuar Notarial que el Profesional en Derecho que Aspira a Ejercer la Función Notarial Debe Tener** (artículo 54 fracción V), aunado al texto del artículo 57 del ordenamiento legal citado, que en su párrafo primero, así como en su fracción I, señala: **“Para Obtener la Patente de Notario, el Profesional en Derecho, Interesado...”**.

Por lo que es de suma importancia modificar los requisitos para el ingreso a la rama consular, en razón de las funciones notariales que le son conferidas al Cónsul, desde el punto de vista de los conocimientos jurídicos para efectuar las mismas; propuesta que en el apartado de conclusiones se mencionará.

Asimismo, se considera conveniente modificar el artículo 85 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en el sentido de ampliar las funciones notariales encomendadas al Cónsul, permitiendo con ello que ante su fe, dé origen a instrumentos públicos diversos a los mandatos, otorgamiento de poderes y testamentos, valiéndose para ello de los avances tecnológicos en comunicaciones que le permitan allegarse de datos que se

TESIS CON  
PALABRA DE ORIGEN

requieran en forma veraz y expedita que permita conformar el instrumento público que contenga la voluntad de las partes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO CUARTO**  
**ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE SE OTORGAN**  
**ANTE LA FE CONSULAR.**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.1. Definición de Escritura

Sobre el concepto de escritura pública el Diccionario Jurídico Mexicano señala lo siguiente: "Del latín scriptura. En sentido amplio es el papel o documento en el que consta impreso algo; el papel con el que justifica o prueba alguna cosa. Desde el punto de vista jurídico, es todo escrito o documento que se elabora con el fin de dejar constancia de algún acto jurídico."<sup>36</sup>

Para el Jurista Guillermo Cabanellas, escritura pública es: "El documento autorizado por notario u otro funcionario con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato."<sup>37</sup>

Cualquier referencia a esa voz, necesariamente nos remite al concepto de forma, como elemento de exteriorización de los actos jurídicos y a la clasificación de éstos de acuerdo con su forma de solemnes, formales y consensuales.

Los actos jurídicos formales, según nuestra legislación, son los que para su validez deben celebrarse por escrito. El documento que contiene el acto jurídico así celebrado, puede tener el carácter de público o de privado dependiendo del hecho de haber sido otorgado, o no, en presencia de notario público o de algún otro fedatario. Así son escrituras privadas las que, sin intervención del notario o del algún otro funcionario dotado de fe pública, hacen los

<sup>36</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, op. cit. p. 1304

<sup>37</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*, Edit. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1998, p. 150

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



particulares entre sí, con testigos o sin ellos. El acto jurídico podrá constar válidamente en escritura privada si la ley no exige su otorgamiento en escritura pública.

Toda actividad notarial está dirigida a autorizar actos jurídicos o bien a asentar comprobaciones de hechos jurídicos, es decir, actos voluntarios lícitos que tienen por fin inmediato, establecer o extinguir relaciones jurídicas, o meramente comprobar la existencia de acontecimientos susceptibles de producir efectos jurídicos. De aquí, una base para hacer la distinción de las escrituras y las actas. El acto jurídico, el negocio jurídico, constituyen la materia de las primeras, mientras que los hechos son fundamentalmente el contenido de las actas notariales.

El profesor Froylán Bañuelos Sánchez, sobre el concepto de escritura señala lo siguiente:

Conforme a nuestra Ley del Notariado vigente, se entiende por escritura pública, cualquiera de los siguientes instrumentos públicos: a) el original que el notario asiente en el libro autorizado, conforme a los cánones de dicho ordenamiento legal, para hacer constar un Acto Jurídico y que contenga las firmas de los comparecientes y la firma y sello del notario; b) el original que se integre por el documento que consigne el Acto Jurídico de que se trate, y por un extracto de éste y que contenga sus elementos esenciales y se asiente en el libro autorizado. El documento deberá llenar todas y cada una de las formalidades que se indican en el Capítulo IV, Sección Primera y que más adelante, de dicha Ley del Notariado, se insertarán; ser firmado en cada una de sus hojas, y al final, por los comparecientes y el notario, llevar el sello de éste en los expresados lugares, y agregarse al apéndice con sus anexos. El extracto hará mención del número de hojas de que se compone el documento, y relación completa de sus anexos y será firmado por los comparecientes y el notario. La autorización definitiva y las anotaciones marginales se harán solo en el libro de protocolo.<sup>38</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>38</sup> BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylan. *Derecho Notarial*, Edit. Sista, México, 1999, p. 256.

Los preceptos relativos a las escrituras serán aplicables a las actas notariales, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los hechos materia de éstas. Cuando se solicite al notario que dé fe de varios hechos relacionados entre sí, que tengan lugar en diversos sitios o momentos, el notario podrá asentarlos en una sola acta una vez que todos se hayan realizado.

La escritura pública es el instrumento público, en especie y de más relevancia jurídica, otorgado ante notario, autorizado y con atribuciones legales para dar fe de un acto o contrato cumplido por los comparecientes, actuantes o partes intervinientes como estipulantes. En su formalismo substancialmente se expresará el lugar y fecha en que se otorga, las partes que intervienen o que se refiere el acto o contrato negocial del cual deberá dejarse constancia y las manifestaciones o cláusulas por las que los interesados formulen y se obligan. Deberá ser firmada por los contratantes, por el notario autorizante y por los testigos que se requieran. Por regla general, el notario formula un proyecto o borrador y, una vez conformes las partes interesadas de su contexto, se redacta el original que se hará constar o asentar en el protocolo.

Los requisitos denominados por la doctrina interna de la escritura pública, coinciden con los esenciales del negocio jurídico contenidos, sujetos, objeto y causa, serán pues los comunes a éste y aquélla. En cuanto a las reglas del derecho civil son básicas, porque el Derecho Notarial, es adjetivo y sigue al derecho sustantivo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Como requisitos formales o externos, bien relativos a la forma instrumental, bien a las llamadas formas de actuación, suelen señalarse: a) los que se relacionan con la materia y expresión gráfica del documento (folios con holograma, márgenes, signos gráficos, cifras y tachaduras, enmiendas e interlineados). b) Idioma, fecha lugar del otorgamiento. c)

Notario autorizante y su competencia para ello. d) Justificación de las representaciones que ostentan. e) Testificación cuando intervenga. f) Juicio de conocimiento y capacidad. g) Firma y autorización, cabe señalar que la papelería notarial es proveída a los notarios conforme lo establece el artículo 249 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal en su fracción XIII que a la letra dice:

“Proveer a los Notarios de los folios que integren su respectivo protocolo. Para cumplir dicha responsabilidad el colegio elegirá la calidad del papel, medios de seguridad e indelebilidad del mismo, y las condiciones con la cuales reciba los folios encargados de quien los produzca, procurando que sean las más adecuadas para el instrumento notarial, informando de ello a la autoridad competente;...”

Elementos o condiciones intrínsecas, llámese así a los valores humanos que trasuntan el aspecto viviente, que cabe considerar en toda escritura pública. Son de carácter íntimo, y por fuerza de su esencialidad son incuestionablemente connaturales de todo instrumento público. En una palabra: toda escritura pública demanda necesaria la intervención del notario, de los otorgantes y de los testigos. La actuación de estos elementos es totalmente incompatible: cada sujeto ejerce su participación dentro de la órbita de su natural actividad, sin sobreponerse, esto es, sin afectarse en su superioridad uno con relación al otro, como lo señala el autor Bañuelos Sánchez Froylan.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Pues cada uno, tiene su propia razón de ser, que la hace inconciliable con cualquiera de las otras dos; el agente —o notario— debe mantenerse en todo momento por encima de los intereses en juego, presidiendo el acto, sin perjuicio de prestar el asesoramiento técnico que sea menester; los sujetos en cambio, están interesados en el negocio que se

documenta; los testigos, cualquiera que sea su especie, tienen fundamento particular, ajeno al interés del negocio y a la creación del documento.<sup>39</sup>

Elementos o condiciones extrínsecas, tratase de valores que pertenecen al mundo exterior de la escritura pública, pero relativos a su forma y prueba y que están expresamente previstos en la ley como requisitos ineludibles, esto es, de forzoso cumplimiento.

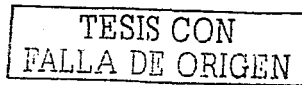
#### **4.2. Definición de Testamento Notarial**

Antes de empezar con el estudio de la figura del testamento, considero es pertinente hacer una distinción entre acto jurídico unilateral y el contrato unilateral para evitar su confusión. En el primero no existe un acuerdo de voluntades sino sólo la voluntad de una persona y como ejemplo de éste se puede citar al testamento; por el contrario, en el contrato unilateral, si existe un acuerdo de voluntades y ejemplo claro lo encontramos en el contrato de promesa de compraventa unilateral, pues en éste el promitente vendedor se obliga a vender a un beneficiario de la promesa de venta, quien no se obliga a comprar.

El testamento se puede definir como un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

Expliquemos cada una de sus características:

<sup>39</sup> BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylan. op. cit. p. 265



Los actos jurídicos se clasifican en unilaterales, bilaterales o plurilaterales; el testamento es unilateral pues sólo la voluntad del testador será la única que se necesite para la elaboración de la escritura.

Es personalísimo porque el testador, sin estar bajo presión de ninguna persona o circunstancia, expresa su voluntad respecto de sus bienes o derechos para después de su muerte.

Del principio de que el testamento es un acto personalísimo se desprende el siguiente principio:

No pueden testar en el mismo acto dos o más personas ya en provecho recíproco ya a favor de un tercero.

El fundamento legal del principio que se acaba de ver es el artículo 1296 del Código Civil para el Distrito Federal.

Es un acto revocable porque el testador en cualquier momento antes de su muerte puede cambiar sus disposiciones testamentarias, anulándolas, modificándolas o designando a nuevos herederos o legatarios.

Es un acto libre porque el testador puede dejar todos sus bienes a quien lo desee, después de cumplir con la obligación de dejar alimentos a las personas que menciona el artículo 1368 del Código Civil Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El testamento será nulo si el testador no expresa claramente su voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuestas a las preguntas que se le hagan.

La regla en materia civil es que considera capaces para otorgar testamento a todas las personas a quienes explícitamente no se les prohíbe.

El testamento público abierto es el más práctico y perfecto desde el momento de su otorgamiento pues no requiere ser declarado formal testamento, éste se otorgará ante el cónsul al cual el testador expresará de modo claro y terminante su voluntad. El cónsul redactará por escrito las cláusulas del testamento, sujetándose totalmente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta para que éste firme si está conforme. De estar conforme firmará la escritura, a continuación los testigos y el intérprete si los hubiere, y el cónsul quien asentará el lugar, año, mes, día y hora en que se otorgó.

Como se ha visto en puntos anteriores, el cónsul en la certificación de la escritura donde se otorgue un acto jurídico, deberá de identificar perfectamente al compareciente, y tratándose del otorgamiento de un testamento, este requisito es más estricto, por lo que no siendo posible verificar la identidad del testador, tal circunstancia se debe declarar en la escritura, señalando las características del interesado y el testamento no será válido hasta que se compruebe la identidad de su autor, sin embargo, y como lo establece el artículo 1504 del Código Civil, considera la presencia de testigos en el otorgamiento del testamento a efecto de conocer al testador o cerciorarse de algún modo de su identidad y de que se halla en su cabal juicio libre de cualquier coacción.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento uno de los testigos firmará a ruego del testador y éste imprimirá su huella digital. (art. 1514 C. C. D.F.)

En el caso de que el testador fuere sordo, pero que sepa leer, deberá de dar lectura a su testamento, pero en el caso de que no supiere o no pudiese hacerlo, designará una persona que lo lea a su nombre.

El que fuere enteramente sordo pero que sepa leer deberá dar lectura a su testamento; si no supiere o no pudiese hacerlo, designará una persona que lo lea a su nombre (art. 1516).

Cuando el testador sea ciego o no pueda o no sepa leer, se dará lectura al testamento dos veces: una por el notario y otra en igual forma, por uno de los testigos u otra persona que el testador designe.

Cuando de la lectura del testamento sea necesaria la traducción por intérprete, dicha traducción se transcribirá como testamento en el respectivo protocolo y el original firmado por el testador, intérprete y cónsul se archivará en el apéndice correspondiente del cónsul que intervenga (art. 1518).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El testamento público cerrado, lo escribe el testador, u otra persona a su ruego, en papel común y dichas hojas deberán de estar firmadas por el testador, aunque si no supiere o no pudiese firmar podrá hacerlo otra persona a su ruego y súplica.

Los que no saben o no puedan leer no podrán testar de esta manera de conformidad con lo que establece el artículo 1530 del Código Civil para el Distrito Federal, sin embargo, el sordomudo sí podrá hacerlo pero tendrá que presentar al cónsul cinco testigos instrumentales además de escribir su testamento de puño y letra.

Autorizado el testamento se devolverá al testador, asentando un acta en el protocolo que mencionará el lugar, la hora, el día, mes y año de la entrega y autorización del sobre, el cual el testador podrá conservar en su poder o darlo en guarda a persona de su confianza o mandarlo depositar en el Archivo Judicial.

De lo anterior el cónsul deberá comunicar a la Secretaría de Relaciones Exteriores a la que enviará copia simple del testimonio además de indicarle en manos de quien quedó el testamento. La citada dependencia lo hará saber al Archivo General de Notarías y a su vez le remitirá copia del testimonio.

El testamento ológrafo, es el escrito de puño y letra del testador, quien lo firmará expresando, mes y año de su otorgamiento, además imprimirá su huella digital, se formulará por duplicado y cada ejemplar se coloca en sobre por separado que se sellará y lacrará, pudiendo ser otorgado sólo por mayores de edad.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1551 señala lo siguiente: "Este testamento sólo podrá ser otorgado por las personas mayores de edad, y para que sea válido, deberá estar totalmente escrito por el testador y firmado por él, con expresión del día, mes y año en que se otorgue."

TESIS CON  
FALLA DE CALLEN



Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

Cabe señalar que en el caso que un extranjero realice su testamento ológrafo, el cual sus efectos sean de ejecución en el Distrito Federal se observará lo estipulado en el artículo 1594 del Código Civil para el Distrito Federal que a la letra dice:

“Los secretarios de legación, los cónsules y los vicecónsules mexicanos podrán hacer las veces de notarios o de receptores de los testamentos de los nacionales en el extranjero en los casos en que las disposiciones testamentarias deban tener su ejecución en el Distrito Federal.”

Con respecto al testamento hecho en país extranjero, el maestro Rafael Rojina Villegas comenta lo siguiente: “El testamento hecho en país extranjero puede sujetarse a las leyes del país en que se otorgue y tiene plena validez en la República, en virtud del principio de que el lugar rige al acto (*locus regit actum*)”.<sup>40</sup>

Al respecto, el artículo 1593 del Código Civil en comento establece que los testamentos que se otorguen en el país extranjero producirán sus efectos en el Distrito Federal siempre y cuando hayan sido elaborados de acuerdo con las leyes del país en que se otorgaron.

El maestro Xilotl Ramírez, vierte el siguiente comentario: El testamento hecho en país extranjero, salvo que se otorgue ante una autoridad extranjera, no es en sí de forma especial pues el otorgado ante un funcionario consular conserva la forma ordinaria; el carácter privilegiado lo tiene por el Código Civil para el Distrito Federal que permite al cónsul actuar

<sup>40</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil* Tomo III, Edit. Porrúa, México, 1992, 408

como notario o como encargado del Registro Público para efectos de cumplir con el requisito esencial del otorgamiento.<sup>41</sup>

Este tiene por objeto permitir a los mexicanos y a los que tengan bienes en la República, que puedan sujetarse a las formalidades de la Ley mexicana al hacer su testamento, compareciendo ante los funcionarios consulares que tienen además, atribuciones notariales. En este caso, recordemos que también se debe comprender el otorgamiento ante autoridad extranjera, aplicándose la formalidad exigida por sus leyes.

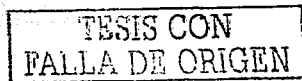
#### **4.3. Definición de Contrato.**

Es un acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones) debido al reconocimiento de una norma de derecho. Sin embargo, tiene una doble naturaleza pues también presenta el carácter de una norma jurídica individualizada.

Sobre este tema el profesor Miguel Ángel Zamora y Valencia comenta lo siguiente: En el derecho positivo mexicano, existe una distinción entre el convenio y el contrato, considerando al primero como el género; y, al segundo como la especie, sin perder de vista que ambos son a la vez, especies de actos jurídicos.

El derecho positivo mexicano distingue al contrato del convenio y de los preceptos respectivos puede obtenerse la distinción entre convenio en un sentido amplio y

<sup>41</sup> Xilof Ramírez, Ramón. op. cit. p. 410



convenio en un sentido restringido, aún cuando como especies de un mismo género, que es el del acto jurídico, todas las disposiciones jurídicas aplicables a los contratos también lo serán los convenios.

El convenio en sentido amplio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.

El contrato es el acuerdo de dos o más personas para crear o transmitir derechos y obligaciones, y como ya se indicó con anterioridad, de contenido patrimonial.<sup>42</sup>

El contrato como acto jurídico. Entre los sucesos que el derecho toma en cuenta para atribuirles efectos jurídicos destaca el acto o negocio jurídico que es una manifestación exterior de la voluntad bilateral o unilateral cuyo fin es engendrar, con apoyo en una norma jurídica o en una institución de una o varias personas, un estado, es decir una situación jurídica permanente y general o por el contrario un efecto de derecho limitado consistente en la creación, modificación o extinción de una relación jurídica. Se ha considerado al contrato como el tipo más caracterizado del acto jurídico y el Código Civil acepta esta postura pues dispone que las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos en lo que no se oponga a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

Rafael de Pina define al contrato como. "Convenio en virtud del cual se produce o se transfiere una obligación o un derecho (art. 1793 del Código Civil para el Distrito Federal)."<sup>43</sup>

La maestra Cecilia Molina habla de la posibilidad de que se acudiera ante un cónsul para otorgar un contrato de compraventa siempre y cuando se reúnan los requisitos y si

<sup>42</sup> ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. *Contratos Civiles*, 7ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000, p. 21

<sup>43</sup> DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 30ª ed., Edit. Porrúa, México, 2001, p. 188.

es el caso de que la compra sea hecha por un extranjero, además se deberá de cumplir con el requisito del artículo 27 constitucional y sus leyes reglamentarias.

Al elaborarse la escritura, se deberá de advertir al comprador que tiene un plazo de quince días contados a partir de que se realicen el supuesto comprendido en el artículo 160 fracción VII del Código Financiero para el Distrito Federal, para pagar el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

**4.4. Contrato de Compraventa (se enuncia como el acto de celebración más común entre particulares, elevado a escritura notarial).**

Contrato por virtud del cual uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o derecho, y el otro, a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero. Se distingue de la permuta, en que la totalidad o la mayor parte de la contraprestación a cambio de la cosa en la permuta se paga con otra cosa; en tanto que en la venta, la totalidad o la mitad por lo menos del precio se paga en dinero.

“La compraventa es el más conocido y frecuente de los contratos civiles. La doctrina, la práctica judicial y nuestra jurisprudencia son coincidentes en atribuir al contrato de compraventa un efecto traslativo de dominio a favor del comprador.”<sup>44</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>44</sup> ORENDA Y GONZÁLEZ, Arturo. *Jurisprudencia Notarial*, Edit. OGS, México, 1995, p. 39

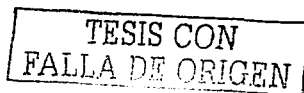
El Código Civil, establece como regla general, que la venta es perfecta y obligatoria para las partes cuando han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho, regla que sufre excepciones en aquellos casos en que la transmisión de la propiedad se encuentra sujeta a una condición: tales son la ventas con reserva de dominio, la compra de esperanza, la venta de cosa futura y la venta que aún no se ha individualizado.

El contrato de compraventa es aquel por virtud del cual, una persona llamada vendedor se obliga a entregar una cosa o a documentar la titularidad de un derecho, a la otra parte contratante, llamada comprador, quien como contraprestación se obliga a pagar un precio cierto y en dinero, y que produce el efecto translativo de dominio respecto de los bienes que sean materia del contrato.<sup>45</sup>

Los contratos son perfectos y consecuentemente obligatorios desde el momento de su celebración, si reúnen todos los elementos de existencia y los requisitos de validez que la ley exige. El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble; por tanto, en tratándose de muebles será consensual.

En las reglas de la compraventa, merecen especial atención las que se refieren al objeto de la compraventa, al precio de la cosa vendida, a la compraventa hecha a diversas personas y en esta especie, tratándose de inmuebles, la fecha de preferencia determinada por el principio de prioridad registral; la nulidad de las ventas monopólicas; las reglas relativas a la venta de cosa ajena, las que señalan la capacidad para vender y comprar, las que regulan la transmisión de cosas o derechos litigiosos; las prohibiciones para adquirir bienes del menor

<sup>45</sup> ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. Op. Cit. p. 87



sujeto a patria potestad; de la venta de cosa indivisa y las que señalan la nulidad de la compra de bienes de cuya venta o administración se ha recibido encargo.

El contrato de compraventa es translativo de dominio. Ya se indicó que la celebración de este contrato produce dos efectos diversos: La transmisión del dominio del bien o la transmisión de la titularidad del derecho objeto del mismo y la creación de obligaciones entre las partes.

No obstante que la transmisión de propiedad del bien o de la titularidad del derecho es una característica de este contrato, las partes pueden diferir el efecto translativo o hacerlo depender ya sea del cumplimiento de determinadas obligaciones de las partes o de la realización de un hecho que se prevea incierto para ellas en el momento de su celebración. Lo que significa que puede existir válidamente un contrato de compraventa en el cual no exista esa transmisión ni la posibilidad de que se realice.

Las partes pueden, por lo tanto, diferir la translación de dominio del bien si celebran la compraventa con la modalidad de término, si la celebran con la modalidad de condición, o si hacen depender la transferencia del cumplimiento de una obligación de cualesquiera de ellas, como sería la entrega del bien, el pago del precio, la garantía del pago del precio, la determinación, del bien objeto del contrato, etc.

El contrato siempre será oneroso y, en términos generales, la prestación del comprador siempre deberá ser en dinero, aún cuando en derecho mexicano, se permite que dentro de la prestación se comprendan otros bienes, siempre que su valor sea inferior al

cincuenta por ciento del valor de la cosa vendida y que la diferencia, ya sea el cincuenta o más, sea en dinero.

La contraprestación que debe pagar el comprador, deberá ser en dinero, y en caso de que se hubiere convenido pagar parte en dinero y parte con el valor de otra cosa, la parte en numerario deberá ser, por lo menos igual al valor de la cosa.

Estas características son las que diferencian a este contrato de cualquier otro y lo hacen distinto de los demás.

La clasificación de este contrato es la siguiente:

El contrato de compraventa es un contrato principal, porque no requiere para su existencia y validez de una obligación o de un contrato válido, previamente existente.

Es bilateral, porque engendra obligaciones y derechos para ambas partes.

Es oneroso, porque produce provechos y gravámenes tanto para el vendedor, como para el comprador.

Generalmente conmutativo, porque las prestaciones de las partes son ciertas y conocidas desde el momento de la celebración del contrato.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ocasionalmente es alcatatorio, cuando las prestaciones de alguna de las partes no sean ciertas y conocidas en el momento de la celebración del contrato, sino que dependen de circunstancias posteriores, como es el caso de la compraventa de esperanza.

**Formal, cuando el objeto indirecto es un bien inmueble.**

Es consensual, cuando es mueble, consensual en oposición al real, porque no se requiere de la entrega de la cosa para su perfeccionamiento.

Generalmente es instantáneo, porque las obligaciones de las partes pueden ejecutarse y cumplirse en un solo acto y por excepción de tracto sucesivo, como es el caso de la compraventa por suministro, en que las prestaciones de las partes se ejecuten o cumplen, por necesidad, en un lapso determinado.

Nominado por la regulación tan amplia que la ley le da.

#### **4.5. Funciones Notariales que el Cónsul puede efectuar.**

La fe pública es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Estado, quien lo desarrolla por medio de sus funcionarios gubernamentales, así como particulares en los que delega confiriéndoles investidura mediante la patente o autorización que para tal efecto les otorga.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Dentro del sistema gubernamental de México, el Ejecutivo de la Unión, por lo que respecta al Distrito Federal y a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los Gobernadores de las entidades estatales, son los que extienden las patentes a Profesionales del Derecho que se denominan notarios, para que ejerzan sus funciones ajustándose a la ley que sobre la materia rija en el Distrito Federal como en los diversos estados de la República.

El ejercicio del notariado tiene lugar tanto dentro del territorio nacional, como en el extranjero. En este último se encuentra a cargo el Servicio Exterior Mexicano, pues universalmente se ha aceptado que dicha actividad forma parte de las funciones encomendadas a los agentes consulares, siempre que los actos que autoricen o en los que intervengan, surtan efectos legales dentro del territorio del estado que los nombra.

Sobre esta función la profesora Cecilia Molina señala lo siguiente:

1°. Que el ejercicio de la función notarial encomendado a los miembros del Servicio Exterior Mexicano, es limitada y se concreta a la autorización de actos jurídicos y contratos, no pudiendo intervenir en la autenticación de hechos jurídicos, ni desempeñar las demás funciones propias de los notarios públicos.

2°. Que tal ejercicio está supeditado a la condición de que los actos y contratos se ejecuten en territorio mexicano, por lo que no pueden autorizar aquellos que deban ser ejecutados en otro país. Esta regla tiene una excepción que oportunamente se explicará.

3°. Que los jefes de la misión diplomática pueden desempeñar las funciones notariales en los lugares en donde no existen representaciones consulares.

4°. Que el ejercicio del notariado compete exclusivamente a los miembros de carrera del Servicio Exterior, no pudiendo ser desempeñado por funcionarios honorarios.

5°. Que los actos y contratos autorizados por los miembros del Servicio Exterior al actuar como notarios públicos, tienen la misma fuerza legal en toda la República, que los autorizados por los notarios del Distrito Federal.

6°. Que los miembros del Servicio Exterior Mexicano desempeñaran sus funciones notariales, únicamente dentro de sus respectivos distritos jurisdiccionales.<sup>46</sup>

<sup>46</sup> MOLINA, Cecilia, op. cit. p. 198

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De acuerdo a las disposiciones que señala el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Cónsul puede realizar las siguientes funciones:

“Artículo 85.- En el ejercicio de funciones notariales, las oficinas consulares podrán dar fe, autenticar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México.”

“Artículo 87.- Las oficinas consulares asentarán y autorizaran las escrituras que se otorguen ante su fe en su protocolo, autorizado previamente por la Secretaria, y elaborado conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.”

De la transcripción de los anteriores artículos se puede apreciar que las funciones notariales que se le conceden a un Cónsul son muy limitadas y que en la actualidad debido a la gran movilidad que existe entre los países, sobre todo en los Estados Unidos de América y Canadá, cada vez existen más necesidades de los migrantes de efectuar tramites notariales que le den la seguridad jurídica, como por ejemplo, cuando la compraventa de inmueble en nuestro país pero que la operación se lleva a cabo en los Estados Unidos, es necesario que el Cónsul cuente con los medios para realizar la gestión y no se convierta en un fraude y que al llegar a México el connacional que hizo la operación se encuentre con varios problemas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

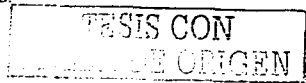
Aunque el Servicio Exterior Mexicano desempeña el notariado por mandato expreso de la ley, su ejercicio no abarca todas las funciones de esta institución, sino exclusivamente las que le han sido asignadas. A saber:

"Artículo 85.- En el ejercicio de funciones notariales, las oficinas consulares podrán dar fe, autenticar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de reputación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México."

La constatación de los hechos jurídicos queda excluida del ejercicio notarial del Servicio Exterior, exceptuándose la recepción del testamento público cerrado por disponerlo expresamente la ley, así como lo relativo a los hechos jurídicos que formen parte de los actos de esta naturaleza.

Por lo tanto, hechos jurídicos como el protesto de documentos mercantiles, ratificaciones de firmas en cartas poder, etc. que fuesen autenticados por los miembros del Servicio Exterior en su capacidad de notarios públicos, son nulos de pleno derecho por carecer de facultades para tal propósito.

Por la misma razón, tampoco pueden desempeñar los cargos y cumplir las demás obligaciones que la ley asigna a los notarios públicos.



**4.6. Beneficios y Desventajas de la Facultad que se le otorga al Cónsul para la elaboración de instrumentos notariales.**

El instrumento público es el documento que como matriz o como copia certificada produce el fedatario en el ejercicio de sus funciones, dicha matriz recibirá el nombre de escritura si se refiere a un acto jurídico y el de acta si hace referencia a un hecho jurídico, mientras que el testimonio será la copia certificada de la matriz.

Igualmente el cónsul para realizar su actividad actuando como notario necesita apoyarse en una serie de instrumentos para el desempeño de sus funciones.

El funcionario del Servicio Exterior está obligado a ejercer sus funciones y producir el instrumento público conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento.

Ahora veremos cada uno de los instrumentos de trabajo del cónsul mexicano en su actividad notarial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PROTOCOLO CONSULAR.

El artículo 76 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal señala que el protocolo es el conjunto de libros formados por folios y sellados, en los que el notario observando las formalidades que establece la citada ley, registra los instrumentos públicos pasados ante su fe.

En sentido amplio, protocolo es la expresión que se refiere a todos los documentos que obran en el haber de una notaría.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de septiembre y 4 de octubre de 1990, modificó el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, y crea la figura del Protocolo Abierto Consular, esto facultando a los cónsules a llevar un libro abierto encuadernable, cuyo costo de utilización es mucho más reducido que el del cerrado, pues en la práctica hay países en donde esto es muy gravoso, además de ser más práctico y ayuda a la agilización del servicio donde el flujo de asuntos es mayor como por ejemplo en algunos Estados de los Estados Unidos de Norteamérica.

La Secretaría de Relaciones Exteriores determina cuáles de los consulados están obligados a llevar el sistema abierto del protocolo y cuáles continúan bajo el sistema tradicional de protocolo cerrado, el manejo de éstos es idéntico en lo que le es compatible, a las disposiciones de protocolo previstas en la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Protocolo Consular Cerrado consta de un libro o juego de libros que vienen debidamente encuadernados y empastados, consta de 200 hojas foliadas; es decir, 400 páginas, más una sin numerar, al principio, destinada al título. Las hojas no podrán desprenderse o mutilarse.

Los libros de protocolo, para ser utilizados válidamente, deben de ser autorizados por la Secretaría de Relaciones Exteriores en la primera y última páginas útiles; se enumeran progresivamente para distinguirse entre sí. El protocolo autorizado a una oficina puede estar constituido por uno o más libros pero sin exceder de diez.

El protocolo es abierto, por cuanto lo forman folios encuadernables con número progresivo de instrumentos y de libros.

Protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el notario, observando las formalidades que establece la presente Ley, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices; así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices.

En sentido amplio es la expresión que se refiere a todos los documentos que obran en el haber de cada notaria. El protocolo es abierto, por cuanto lo forman folios encuadernables con número progresivo de instrumentos y de libros. En sentido estricto es tanto el conjunto de instrumentos públicos fuente original o matriz en los que se hace constar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados, bajo la fe notarial, como la colección ordenada cronológicamente de escrituras y actas autorizadas por el notario y aquellas que no

pasaron y de sus respectivos apéndices, conforme a una periodicidad, procedimiento y formalidades de acuerdo a la misma ley, y que adquiridos a costa del notario respectivo son conservados permanentemente por él o por su sustituto, exclusivamente para desarrollar el encomendado y posteriormente, destinados permanentemente al servicio y matricidad notarial del documento en el Archivo como propiedad del Estado, a partir de la entrega de los mismos a dicha oficina, en uno o más libros, observando para su redacción y conformación de actos y de hechos las formalidades y solemnidades previstas en la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Los folios que forman el protocolo son todas aquellas hojas que constituyen la papelería oficial que el notario usa para ejercer la función notarial. Son el sustracto o base material del instrumento público notarial.

La Secretaría de Relaciones Exteriores proveerá y autorizará los folios necesarios para el desempeño de la función consular notarial.

Los folios deben tener un número progresivo y siempre estar en la oficina consular, cuando se tengan que recoger firmas fuera del consulado, lo hará el titular del consulado o dos personas que nombre el mismo.

Al asentar algún instrumento en el folio se empleará cualquier procedimiento de impresión, siempre que sea firme, indeleble y legible.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las escrituras se iniciaran al principio de un folio, donde no deben de escribir más de cuarenta líneas por página, debiéndose emplear ambas caras de cada folio.

Después de que el Archivo General de Notarias certifica el cierre del protocolo notarial, lo devuelve a la oficina consular, con objeto de que esta pueda expedir segundos o ulteriores testimonios y los custodie por los cinco años siguientes a la fecha del cierre.

Dentro de los seis meses siguientes a la certificación del cierre, se encuaderna y empasta el apéndice. Después de los cinco años de custodia del libro o juego de libros de protocolo, el consulado los remite al Archivo General de Notarias, por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores, acompañados tanto del apéndice como de su índice.

#### **EL SELLO DE AUTORIZAR**

El cónsul en todas sus actuaciones necesita de un sello oficial para darles éste carácter.

Con el sello se autorizan los documentos públicos. Es el instrumento empleado por el cónsul en funciones de notario público para ejercer su facultad fedataria. El sello al igual que el protocolo, es propiedad del Estado y es el símbolo de la fe pública de éste.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley del Notariado para el Distrito Federal en su artículo 69, el sello del notario es el medio por el cual éste ejerce su facultad fedataria con la impresión del símbolo del Estado en los documentos que autorice. Cada sello



será metálico, tendrá forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros, reproducirá en el centro el escudo nacional y deberá tener escrito alrededor de éste la inscripción "México, Distrito Federal", el nombre y apellidos del notario y su número dentro de los de la entidad. El número de la notaría deberá de grabarse, el nombre y apellidos podrán abreviarse. El sello podrá incluir un signo; cabe señalar que el sello a utilizar en las funciones notariales en el consulado será el del "Consulado General".

Las diferencias del sello de autorizar del cónsul son que carece del nombre del titular de la oficina consular y del número de la notaría, pues sólo indicará si es un consulado general o de carrera y la ciudad y país en que se localiza.

El sello se imprimirá en el ángulo superior izquierdo del anverso de cada folio que se vaya a utilizar; deberá de imprimirse también cada vez que el fedatario autorice una escritura, acta, certificación y en el libro de registro de cotejos.

El uso del sello de autorizar es muy importante lo que se demuestra de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley del Notariado que nos habla de la nulidad del instrumento notarial por no estar autorizado con la firma y sello del notario.

Cuando el cónsul carezca de sello oficial, porque se lo hayan robado o por que se le extravío, no podrá autorizar ningún instrumento, en virtud de que el sello representa la autoridad autenticadora que el Estado transmite al funcionario.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En este caso el cónsul de inmediato dará aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que le proporcione otro con un signo distintivo y se levantará un acta, haciendo constar esta situación.

El sello representa un gran valor pues el cónsul ha recibido del Estado la capacidad de fidedignidad hacia los instrumentos notariales.

### APÉNDICE E ÍNDICE

Por cada libro de protocolo el cónsul en funciones de notario público lleva una carpeta con el nombre de apéndice, en ésta depositará los documentos a que se refieren las escrituras y actas, y que forman parte integral del protocolo, por lo que también será encuadernado y debidamente entregado en el Archivo General de Notarías.

Para ir formando el apéndice, el cónsul compulsara los documentos de que deba hacerse inserción a la letra, los que, en su caso, agregará al apéndice; así también, cuando el otorgante de una escritura comparezca a través de apoderado, dejara acreditada la personalidad, relacionando o insertando los documentos respectivos, o bien agregándolos en original o en copia cotejada al apéndice. Estos documentos, si se encuentran en idioma extranjero, deberán de ser traducidos al castellano por perito oficial, agregando al apéndice, el original y su traducción.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

97

La ley del notariado para el Distrito Federal establece en su artículo 92 que el notario llevará una carpeta denominada apéndice, en la que se coleccionarán los documentos y demás elementos materiales relacionados a que se refieren los instrumentos que formarán parte integrante del protocolo. Los documentos y demás del apéndice se ordenarán por letras o legajos, en cuyas carátulas se pondrá el número de instrumento a que se refieren, indicando lo que se agrega.

Los expedientes que previamente estén encuadernados, y que se agreguen al apéndice del libro respectivo, se considerarán como un solo documento.

Las carpetas del apéndice deberán quedar encuadernadas en uno o varios volúmenes con indicación del número del libro del protocolo a que corresponde dentro del plazo de cuatro meses.

El índice es la libreta donde el cónsul anotará los instrumentos que han sido autorizados o con la razón de no paso. Dicho índice se lleva por duplicado y por cada libro o juego de libros de que consta el protocolo, expresará de cada uno de los instrumentos en orden alfabético los apellidos de cada otorgante y de su representado en su caso, indicará la naturaleza del acto, del hecho, el libro al que pertenece, su fecha de asiento, los números de folios en los que consta y los datos de los trámites administrativos que el fedatario crea conveniente asentar.

La intención del presente trabajo es evidenciar que la falta de conocimientos técnico-jurídicos especializados en derecho por parte de los cónsules, deja latente la

posibilidad de que exista un instrumento público elaborado ante su fe con fallas que den lugar a la falta de seguridad jurídica que se busca cuando se acude ante un fedatario público. No obstante lo anterior, los beneficios que los connacionales pueden gozar en el extranjero, evitando trasladarse al país para otorgar mandatos, poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir sus efectos en México, tal y como lo señala el artículo 85 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, son importantes, pero sería mucho mejor si esta función no fuese limitada y las funciones notariales encomendadas al Cónsul se ampliaran siempre y cuando se modificaran los mecanismos de evaluación del servicio exterior mexicano.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO QUINTO**

**SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EXPEDIDOS POR  
EL CÓNsul EN SU CALIDAD DE FEDATARIO PÚBLICO.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**5. Falta de seguridad jurídica en el Instrumento expedido por el Cónsul.**

Después de haber visto la historia, definiciones y características principales del notario y cónsul, así como su relación con la fe pública, ahora toca el punto más importante de nuestro trabajo y es el de desarrollar un estudio de las funciones que como notario realiza el cónsul, cuáles son sus instrumentos, actos que realiza actualmente y las responsabilidades en las que puede incurrir.

La idea fundamental de nuestro trabajo es de carácter propositivo, esto es, que exista una apertura notarial del cónsul, una amplitud a sus funciones y un mejoramiento en su actividad y no limitarla a lo establecido en el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, así como su preparación en aspectos de Derecho.

Corresponde a los notarios del Distrito Federal el ejercicio de funciones notariales en el ámbito territorial de la entidad, no podrán ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de los límites de éste, pero los actos que se celebren ante su fe, podrán referirse a cualquier otro Estado de la República Mexicana.

Los notarios mexicanos ejercerán sus funciones notariales en el ámbito territorial que les corresponda, debiendo surtir sus efectos legales de los que autoricen dentro de la República Mexicana sin necesidad de legalizarse, el fundamento jurídico lo encontramos en el primer párrafo del artículo 121 Constitucional que a la letra dice: En cada Estado de la federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros.

Tratándose de documentos públicos otorgados en el extranjero, se observará lo dispuesto por el artículo 546 del Código Federal de Procedimientos Civiles pues nos dice que cualquier documento extranjero que pretenda surtir efectos en el territorio nacional, deberá estar previamente legalizado por la oficina consular mexicana establecida en el lugar de su expedición. Los que fueren transmitidos internacionalmente por conducto oficial para surtir efectos legales, no requerirán de legalización.

Como hemos dicho, el ejercicio del notariado también tiene lugar fuera de nuestro país y se encuentra a cargo del Servicio Exterior Mexicano.

Con el objeto de simplificar este trámite de legalización de documentos notariales extranjeros para que surtieran sus efectos en la República Mexicana, se faculta a los cónsules a ejercer funciones notariales.

Los actos autorizados por los Cónsules en su actuar como notarios públicos, tienen la misma fuerza legal en toda la República que los autorizados por los notarios públicos en nuestro país.

El ejercicio del notariado compete exclusivamente, como hemos dicho, a los miembros de carrera del Servicio Exterior, no pudiendo ser desempeñado por funcionarios honorarios.

Diversas disposiciones legales han aceptado que la actividad notarial forma parte de las funciones encomendadas a los cónsules veamos cada una de ellas.

La Convención de la Habana sobre Agentes Consulares de 1928 en su artículo 10 a la letra dice:

“Los cónsules ejercerán las atribuciones que les confiera la ley de su Estado, sin perjuicio de la legislación del Estado donde desempeñen su cargo.”<sup>47</sup>

La Convención de Viena sobre relaciones consulares de 1963 en su artículo 5 inciso f nos dice lo siguiente:

...f) actuar en calidad de notario, en la de funcionario del registro civil y en funciones similares y ejercitar otras de carácter administrativo, siempre que no se opongan las leyes y reglamentos del Estado receptor.”

La Convención Consular entre México y Panamá de 1928 en su artículo XI establece:

“Los funcionarios consulares podrán, de acuerdo con las leyes del país nominador, ejercer funciones de juez del Estado Civil en actos que conciernan a sus connacionales, y ejercer funciones notariales para actos que deban ser ejecutados en el territorio del país que representan.”

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>47</sup> Senado de la República. *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*, Tomo V, México, 1998, p.673



La Convención Consular entre México y Estados Unidos de 1942 nos indica en su artículo VII, párrafo primero incisos c y d lo siguiente:

“Los funcionarios consulares, de acuerdo con las leyes de sus países respectivos, podrán dentro de sus distritos correspondientes:

...(c) Extender, atestiguar, certificar y legalizar actas unilaterales, traducciones disposiciones testamentarias y constancias del registro civil de los nacionales del país que haya nombrado al funcionario consular; y

(d) Extender, atestiguar, certificar y legalizar escrituras, contratos, documentos y escritos de cualquier clase, siempre y cuando dichas escrituras, contratos, documentos y escritos deban tener aplicación ejecución o producir efectos jurídicos, principalmente en el territorio del Estado que hubiere nombrado al funcionario consular.”

También en su segundo párrafo señala:

Los instrumentos y documentos así otorgados, y las copias y traducciones de los mismos, una vez debidamente legalizados por el funcionario consular, bajo su sello oficial, serán recibidos como prueba en los territorios de cualquiera de los estados, como documentos originales o copias legalizadas, según sea el caso, y tendrán la misma fuerza y surtirán los mismos efectos que si hubieren sido extendidos u otorgados ante un notario u otro funcionario público debidamente autorizado en el Estado por el cual fue nombrado el funcionario consular; a condición en todo caso, de que tales documentos hayan sido extendidos u otorgados de acuerdo con las leyes y reglamentos del estado en donde habrán de surtir sus efectos.<sup>48</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

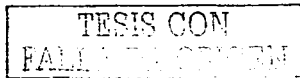
<sup>48</sup> Senado de la República, *Tratados y Convenio Ejecutivo Celebrados por México*, op. ci. P. 654

Ahora bien de todo lo anterior y como se ha venido señalando, es necesario que a los Cónsules se les dé una capacitación adecuada en materia jurídica o definitivamente crear un funcionario perito en la materia. Al respecto, la Secretaría de Relaciones Exteriores podría solicitar al Colegio de Notarios del Distrito Federal, que a los abogados que la misma haya designado para desempeñar esta función, aunado a los exámenes correspondientes, se les evalúe bajo los mismos criterios de selección que al aspirante para obtener la patente de notario.

Considero que en la actualidad hay muchas carencias en cuanto a los instrumentos notariales que se expiden en el extranjero se refiere, además de que, como anteriormente vimos, las facultades que tienen son muy limitadas en éste ámbito.

Es importante señalar que por la inexperiencia o por la falta de conocimiento en materia jurídica del Cónsul, al solicitarle un instrumento notarial se pueda caer en el error de no elaborarlos bien y le ocasionen graves daños en su patrimonio y para ello se vea en la necesidad de impugnarlo.

Para el caso de que el instrumento público sea mal elaborado por parte del cónsul en su función de notario, existe la acción jurídica correspondiente para determinar la nulidad del instrumento notarial salvaguardando el acervo patrimonial del demandante, tal y como lo señala el artículo 157 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal que a la letra dice: "La nulidad de un instrumento o registro notarial sólo podrá hacerse valer por vía de acción y no por vía de excepción, siempre que existan elementos claramente definatorios en



contra que ameriten romper, como excepción debidamente comprobada, el principio de prueba plena.”

Asimismo se puede dar el caso que un Cónsul se preste a la corrupción y consecuentemente incurrir en responsabilidad, por lo que sería conveniente y necesario que se señale tanto en la Ley del Servicio Exterior Mexicano, como en su Reglamento, el siguiente texto:

La responsabilidad notarial es una consecuencia derivada de los quehaceres que impone la función. Tal afirmativa esta referida a las tareas ejercidas por el escribano, tanto en el carácter de funcionario público como cuanto a su condición de jurista. La responsabilidad existe porque esta obligado a atender una función pública y por tanto, a responder a las exigencias lícitas de los particulares que acuden en demanda de sus servicios jurídicos. En este sentido, nadie que demande un quehacer notarial puede ser defraudado en la confianza que depositó al postularlo. Hablar, entonces, de una función pública notarial es hablar, a justo título, de una función de calificación y pronunciamiento, de predicción y de prevención, ejercida a prueba de mucho valer personal, pero también a base de virtudes superiores. Las cualidades sobresalientes de todo funcionario público han de ser, pues, la rectitud y la honestidad.<sup>49</sup>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>49</sup> Bañuelos Sánchez, Froylan. op. cit. p. 321

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** La emigración de mexicanos a los Estados Unidos crece día a día, principalmente en busca de trabajo, toda vez que en nuestro país no se han cumplido las expectativas laborales de crecimiento y nivel económico de los mexicanos, pero esto no ha sido así.

**SEGUNDA.** Al incrementarse la comunidad mexicana en los Estados Unidos de Norte América, los consulados se ven con la necesidad de otorgar mayores servicios, como son legales, de traducción de documentos, gestiones ante el Gobierno Estadounidense, orientación sobre los servicios médicos, etc. Entre estos servicios se encuentran los servicios notariales.

**TERCERA.** Al respecto, es notorio que la asistencia notarial que el Cónsul ofrece a los connacionales es muy limitada, puesto que en los artículos 85 y 87 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, señalan expresamente las funciones que puede realizar el Cónsul, por ello considero que es necesario que estas facultades se amplíen tomando en cuenta el alto índice de emigrantes que hay hacia los Estados Unidos de Norte América, los cuales tendrán la necesidad de realizar compraventas de inmuebles en México, a fin de forjar un patrimonio.

**CUARTA.** De igual manera debe resaltarse la importancia, que dentro de la oficina Consular, en especial quien realice las funciones notariales, sea un Licenciado en Derecho, con experiencia en funciones notariales, lo cual dará lugar a la **Seguridad Jurídica**

que las partes buscan al elevar sus actos a Escritura Pública, realizando sus servicios con la Técnica Jurídica requerida, utilizando el lenguaje correcto, evitando confusiones en cuanto a la interpretación de un instrumento notarial.

QUINTA. Señalo que sea un Licenciado en Derecho, toda vez que en las convocatorias que hace la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Matías Romero, se da la oportunidad a profesionistas de diversas áreas de humanidades, lo que da lugar a que un profesionista ajeno a la instrucción profesional en la carrera de Derecho, puede ser sin ningún problema Cónsul y más aún tener Fe Pública y ejercer funciones (limitadas) de Notario.

SEXTA. El notario es el Profesional en Derecho investido de fe pública que proporciona la confianza y seguridad jurídica a las personas que ante él acudan con el propósito de celebrar un determinado acto u hecho jurídico.

SEPTIMA. El Cónsul es el funcionario, que en el extranjero, es el encargado de velar por la seguridad y protección de sus connacionales, además de llevar acabo tareas de carácter jurídico, notarial, administrativo y de fomento al comercio.

OCTAVA. El cónsul en su actividad como notario esta investido de fe pública, contribuyendo al orden público, con el fin de proporcionar tranquilidad y seguridad jurídica a las personas que ante él acudan.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**NOVENA.** Actualmente a diferencia del notario el cónsul podrá dar fe, autenticar y protocolizar solamente contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren en su circunscripción y estén destinados a surtir sus efectos en México.

**DECIMA.** Los actos notariales que realiza el cónsul no pueden limitarse a sólo cuatro señalados en el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

**DECIMA PRIMERA.** El Cónsul argentino de acuerdo con su reglamento cumple con todas las funciones que un notario en Argentina puede desempeñar, sólo que apoyándose en proyectos o borradores que gracias a los medios de comunicación, un abogado desde Argentina puede mandar a un connacional en el país en que se encuentre y así el cónsul pueda dar fe del acto que se le solicite.

**DECIMA SEGUNDA.** El cónsul mexicano no puede ni debe permanecer estático frente a los avances tecnológicos, vivimos un mundo en donde la globalización permitirá que un connacional se encuentre en un país y otro día en otro, con la necesidad de celebrar actos jurídicos, y siempre en busca de un compatriota en quien depositar su confianza.

**DECIMA TERCERA.** Es necesario que los cónsules mexicanos tengan una verdadera capacitación, que las personas con vocación reúnan los requisitos que establece la Ley del Servicio Exterior Mexicano e ingresen a la rama diplomático-consular, pues no es posible que como se ha hecho durante mucho tiempo y en el presente sexenio el Presidente de

la República, nombre cónsules a personas sin la vocación y sin la capacidad Jurídica necesaria y mas aún sin ni siquiera tener la Licenciatura en Derecho.

**DECIMA CUARTA.** Respecto a la responsabilidad que incurre un Notario Público y el Cónsul en su actuar como notario, sin perder de vista su carácter de **SERVIDOR PÚBLICO**, elaborare a continuación un cuadro comparativo de las sanciones que por el indebido cumplimiento de sus funciones ambos se hacen acreedores:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL	LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Y SU REGLAMENTO.
Artículo 197 Cesación del ejercicio de la función notarial y del cargo.	Artículo 53 de la Ley.- Separación del cargo temporal, como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa y en forma definitiva por destitución como consecuencia de una sanción administrativa.
Artículo 222. Responsabilidades y sanciones aplicables al notario.	Artículo 58 de la Ley.- Responsabilidades.
Artículo 224.- Sanciones.	Artículo 57 de la Ley.- Sanciones.
Artículo 226.- Amonestación Frac. I, II y III.	Artículo 62 de la Ley.- Criterios para aplicar las sanciones administrativas.
Artículo 227.- Multa, Fracción III y IV.	Artículo 63 de la Ley.- Criterio para aplicar sanciones económicas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Artículo 228.- Suspensión Fracción II, IV y V.	Artículo 62 de la Ley.- Criterios para aplicar las sanciones administrativas.
Artículo 229.- Cesación del ejercicio de la Función Notarial. Y revocación de la patente de notario Fracciones II, III y IV.	Artículo 64 de la Ley.- Destitución del cargo.  Y Artículo 139 de su Reglamento.- Cuando la destitución sea de un Embajador o Cónsul, se informara al Presidente de la República.

### LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 7 de la Ley.- Responsabilidades Administrativas.
Artículo 8 de la Ley.- Obligaciones de los Servidores Públicos, fracciones, I, V, VI, XIII, .....

Como se puede, observar las sanciones son similares, tanto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley del Servicio Exterior Mexicano y Ley del Notariado para el Distrito Federal, no obstante lo anterior es pertinente precisar desde mi particular opinión, la necesidad de definir que normatividad le será aplicada al Cónsul en su actuar como Notario, toda vez que su actuar como tal, no le quita el rango de Servidor Público ya que su nombramiento es el de Cónsul dependiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, debiéndosele aplicar la Ley Federal de Responsabilidades

TESIS CON  
FECHA DE ORIGEN



Administrativas de los Servidores Públicos, Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento; sin embargo y tomando en cuenta lo señalado en el artículo 44 fracción IV de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con relación al artículo 86 de su Reglamento, el actuar del Cónsul en funciones notariales se ajustara a los preceptos estipulados en la Ley del Notariado para el Distrito Federal, lo que en teoría permitiría, que independientemente a las sanciones, en que como servidor público incurra, por su actuar como Cónsul, le sea aplicable la Ley del Notariado para el Distrito Federal respecto al apartado de Sanciones y Responsabilidades.

DECIMA QUINTA. Incongruencia con lo estipulado en el artículo 108 Constitucional, con relación al artículo 32 de la Ley del Notariado para del Distrito Federal, respecto a que el artículo Constitucional define lo que es un "Servidor Público" y el Artículo de la Ley del Notariado para el Distrito Federal señala que "el ejercicio de la función notarial es incompatible con toda dependencia a empleo, cargo o comisión público o privado...".

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## PROPUESTAS

**PRIMERA.** Con la tecnología y los medios de comunicación: el fax o Internet es posible pensar que en un futuro el cónsul mexicano podrá realizar algunas funciones notariales que actualmente no realiza, para lo cual se tendrá que legislar al respecto y capacitar a los funcionarios para que puedan llevar a cabo sin ningún problema actos como una compraventa de un bien inmueble, donación, constitución de sociedades, revocación de poderes y tramitación de sucesiones.

**SEGUNDA.** Crear una figura adscrita al Servicio Exterior Mexicano, que cuente con los conocimientos Técnico-Jurídicos para ejercer la función Notarial.

**TERCERA.** Modificar los requisitos de evaluación para aspirar a la titularidad de un Consulado, respecto a los conocimientos Técnico-Jurídicos requeridos para ejercer la función Notarial.

**CUARTA.** Que la figura adscrita al Servicio Exterior Mexicano, sea un **Notario Público**, propuesto por el Colegio de Notarios del Distrito Federal, nombrado por el Gobierno del Distrito Federal, para que forme parte del servicio exterior como **Personal Asimilado**, el cual estará bajo las reglas y criterios que estipula el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**QUINTA.** Modificar en lo conducente el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 85 de su reglamento y en consecuencia los correlativos

respecto a la evaluación a efectuar para los aspirantes a ejercer la **Función Notarial** en los Consulados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**BIBLIOGRAFÍA**

ABRISQUETA MARTÍNEZ, Jaime. *El Derecho Consular Internacional*, Edit. Desalma, Argentina, 1998.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Público*, Edit. Porrúa, México, 2000.

BAÑUELOS SÁNCHEZ, Froylan. *Derecho Notarial*, Edit. Sista, México, 1999.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel. *Derecho Internacional Público*, Edit. Mc Graw Hill, México, 1999.

DE PINA VARA, Rafael. *Diccionario de Derecho*, 20ª ed. Edit. Porrúa, México, 2000.

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. *Diccionario Jurídico Elemental*, Edit. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1998.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. *Derecho Notarial y Derecho Registral*, Edit. Porrúa, México, 1998.

MOLINA, Celia. *Práctica Consular Mexicana*. 2ª ed., Edit. Porrúa, México, 1978.

ORTIZ AHLF, Loretta. *Derecho Internacional Público*, Edit. Oxford, México, 2002.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. *Derecho Notarial*, Edit. Porrúa, México, 1999.

Revista *Foering Affairs*, en Español, Sydney Weinrub, ITAM, México, 2001.

RÍOS HELLIG, Jorge. *La Práctica del Derecho Notarial*, Edit. Mc.Graw Hill, México, 1997.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. *Compendio de Derecho Civil Tomo III*, Edit. Porrúa, México, 1992.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. *Derecho Internacional Público*, 18ª ed. Edit. Porrúa, México, 2000.

SEPÚLVEDA, César. *Derecho Internacional*, Edit. Porrúa, México, 1998.

XILOTL RAMÍREZ, Ramón. *Derecho Consular Mexicano*. Edit. Porrúa, México, 1982.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. *Contratos Civiles*, 7ª ed., Edit. Porrúa, México, 2000.

<p>TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--------------------------------------

ORENDA Y GONZÁLEZ, Arturo. *Jurisprudencia Notarial*, Edit. OGS, México, 1995.  
Senado de la República. *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México*, Tomo V, México, 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN